BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 12
de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.799

Precio $ 0,70

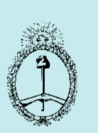


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1523/2005

Elecciones nacionales en la República de Chile. Fíjase el plazo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 2133/94 y otórgase asueto los días 9 de diciembre y 12 de diciembre de 2005 a los ciudadanos chilenos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, a fin de que concurran a emitir su voto en las mencionadas elecciones.

Bs. As., 7/12/2005

VISTO, la Ley Nº 23.759 y el Decreto Nº 2133 de fecha 5 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se estableció que los ciudadanos de países limítrofes radicados en la República Argentina, que trabajen en relación de dependencia, gozarán en sus empleos de hasta CUATRO (4) días de licencia, a los fines que puedan concurrir a emitir su voto cuando se realicen elecciones en su país de origen, debiendo comunicar dicha circunstancia a su empleador con la anticipación y en la forma que establezca su reglamentación.

Que a través del Decreto Nº 2133 del 5 de diciembre de 1994, se reglamentó la norma aludida en el considerando precedente, disponiéndose que la referida licencia se hará efectiva cuando se trate de elecciones relativas a cargos nacionales y que abarquen a todo el país, debiendo el trabajador, solicitarla por escrito y con una anticipación no menor a DIEZ (10) días corridos a la fecha del comicio.

Que el día 11 de diciembre de 2005, se realizarán elecciones nacionales en la REPUBLICA DE CHILE.

Que el Gobierno Nacional estima valioso alentar la participación democrática no solamente de los ciudadanos argentinos, sino también de los residentes extranjeros cuando deban cumplir con sus deberes cívicos, en oportunidad de realizarse los comicios nacionales en sus países de origen.

Que atento la proximidad de las elecciones a llevarse a cabo en el vecino país, se considera necesario facilitar la concurrencia de los ciudadanos chilenos que trabajen en relación de dependencia en la República Argentina, sea en el Ambito privado o público, a fin de que puedan emitir su voto.

Que con ese objeto, se considera conveniente reducir, en relación a los comicios que tendrán lugar en la vecina REPUBLICA DE CHILE, el plazo previsto en el artículo 2º del citado Decreto Nº 2133/94, fijándolo al efecto en CINCO (5) días corridos.

Que asimismo y a idénticos fines, resulta oportuno conceder asueto administrativo para los ciudadanos chilenos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, los días 9 de diciembre y 12 de diciembre de 2005.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Con motivo de las elecciones nacionales a llevarse a cabo el día 11 de diciembre de 2005, en la REPUBLICA DE CHILE, fíjase en CINCO (5) días corridos el plazo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 2133 de fecha 5 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Otórgase asueto los días 9 de diciembre y 12 de diciembre de 2005, a los ciudadanos chilenos que se desempeñen en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a fin de que concurran a emitir su voto en las elecciones nacionales que se realizarán el día 11 de diciembre de 2005, en su país de origen.

Art. 3º — Los beneficiarios del asueto que se dispone por el artículo precedente, deberán acreditar ante la autoridad competente de su jurisdicción la emisión del sufragio respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1524/2005

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Planeamiento.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Da. Martha Elena ZILLI de MIRANDA (D.N.I. Nº 5.765.073) al cargo de Secretaria de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1525/2005

Acéptase la renuncia del Secretario de Asuntos Militares.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Jaime GARRETA (D.N.I. Nº 7.592.935) al cargo de Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1526/2005

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Rodolfo Herman HERMS (D.N.I. Nº 14.611.789) al cargo de Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1527/2005

Acéptase la renuncia de la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional de las Fuerzas Armadas de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Da. Gabriela María RIFOURCAT (D.N.I. Nº 11.607.346) al cargo de Subsecretario de Fortalecimiento Institucional de las Fuerzas Armadas de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1528/2005

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Asuntos Técnicos Militares de la Secretaría de Asuntos Militares.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado José María VASQUEZ OCAMPO (D.N.I. Nº 7.599.163) al cargo de Subsecretario de Asuntos Técnicos Militares de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1529/2005

Desígnase Secretario de Planeamiento.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado D. Oscar Julio CUATTROMO (L.E. Nº 7.698.705).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1530/2005

Desígnase Secretario de Asuntos Militares.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado D. José María VASQUEZ OCAMPO (D.N.I. Nº 7.599.163).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1531/2005

Desígnase Subsecretaria de Coordinación.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Licenciada Da. Beatriz OLIVEROS (L.C. Nº 5.107.417).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1532/2005

Desígnase Subsecretario de Asuntos Técnicos Militares de la Secretaría de Asuntos Militares.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Técnicos Militares de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado D. Esteban Germán MONTENEGRO (D.N.I. Nº 18.603.654).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decreto 1534/2005

Acéptase la renuncia de su Presidenta y desígnase al Ministro de Desarrollo Social como presidente del citado Consejo Nacional, cargo que ejercerá con carácter "ad honorem".

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el Decreto Nº 357/02, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos asignados al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, resulta necesario aceptar la renuncia de la Doctora Da. Alicia Margarita KIRCHNER al cargo de Presidenta del mismo y disponer que el Ministro de Desarrollo Social ejerza el referido cargo.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Da. Alicia Margarita KIRCHNER (M.I. Nº 5.438.876) al cargo de Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Art. 2º — El MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, Doctor D. Juan Carlos NADALICH (D.N.I. Nº 10.353.271), ejercerá con carácter "ad honorem" el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1535/2005

Desígnase Secretaria de Interior.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL

INTERIOR a la Doctora Da. Silvina Elena ZABALA (D.N.I. Nº 17.485.973).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1536/2005

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Da. Graciela Zulema ROSSO (D.N.I. Nº 13.146.762) al cargo de Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 2º — Agradécense a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1506/2005

Desígnase con carácter transitorio Directora de Actividades de Prevención y Capacitación de la Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, los Decretos Nos. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 565 del 1º de junio de 2005, la Resolución Conjunta de la Subsecretaría de la Gestión Pública y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía Nº 3 del 14 de enero de 2003 y lo solicitado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

Que el artículo 7 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución Conjunta SSGP-SH Nº 03/03 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Dirección de Actividades de Prevención y Capacitación de la Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia.

Que en el citado Organismo se encuentra vacante el cargo mencionado, Nivel B, que por la particularidad de las tareas asignadas a dicha Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura del mismo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la designación transitoria del citado cargo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el artículo 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, en el cargo de Directora de Actividades de Prevención y Capacitación de la Subsecretaría de Planificación, Prevención y Asistencia, Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Patricia Mabel SUAREZ (D.N.I. Nº 14.358.951). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 793/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Subjurisdicción 22 - Estado Mayor General de la Armada, a fin de contemplar los mayores recursos que se prevén por sobre los calculados, posibilitando asimismo su inversión.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - SUBJURISDICCION 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA de manera tal que se reflejen los mayores recursos que se prevén por sobre los calculados para el presente ejercicio, posibilitando asimismo, su inversión.

Que, entre las razones que motivan los mayores recursos de que se trata, puede destacarse el convenio suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y los ASTILLEROS NACIONALES DE VENEZUELA por la reparación de tres (3) buques tanque de esa bandera en nuestro país, para cuyo cumplimiento el Astillero Río Santiago ha requerido el concurso del Arsenal Naval Puerto Belgrano.

Que, en el marco de la Ley 25.470, la Flota de Mar afectada al patrullado y control de la Zona Económica Exclusiva, ha realizado trabajos de detección, captura y traslado a puertos nacionales, dando lugar a reintegros por los gastos incurridos.

Que, la intervención del Buque Transporte A.R.A. SAN BLAS para el traslado de hombres y pertrechos como Componente Militar Internacional de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití, ha generado ingresos en el marco de la Letter of Assist (LOA) acordada por dicha operación.

Que, asimismo, se ha visto incrementada la prestación de servicios de transporte aéreo a distintos organismos del Poder Ejecutivo Nacional y Gobiernos Provinciales.

Que el Artículo 10 de la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, impone la obligación de aportar al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la mayor recaudación que se incorpore al presupuesto vigente, exceptuándose de dicha contribución a los recursos con afectación específica derivados del producido de la venta de bienes y/o servicios.

Que del incremento en cuestión sólo corresponde realizar el mencionado aporte sobre los mayores ingresos del rubro ingresos no tributarios.

Que la presente medida está amparada en las disposiciones del Artículo 10 de la Ley 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

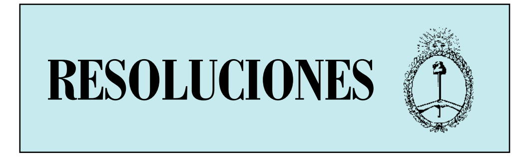
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — José J. B. Pampuro.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1873/2005

Extiéndese el Procedimiento Complementario para Concretar las Ampliaciones del Plan Federal de Transporte en Quinientos Kilovoltios, dispuesto según el Anexo I de la Resolución Nº 965, a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal TRANSNOA S.A.

Bs. As., 2/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0355789/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría dictó, con fecha 1º de septiembre de 2005, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 965 mediante la cual estableció el PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA CONCRETAR LAS AMPLIACIONES DEL PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), destinado a precisar los criterios regulatorios a seguir por el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) para la contratación de las Ampliaciones del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que por su objeto tal procedimiento fue desarrollado en vista a las Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, a concretar en el ámbito de concesión de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

Que, sin embargo, el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) contempla algunas Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que, por sus características técnicas, califican para ser consideradas como en el ámbito de concesión de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE TRANSNOA S.A., ha solicitado explícitamente, mediante su Nota Nº 500 del 25 de octubre de 2005, que las previsiones del dictado PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA CONCRETAR LAS AMPLIACIONES DEL PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) sean extendidas a dicha Empresa en relación con las Ampliaciones referidas en el considerando precedente.

Que se aprecia que dicha extensión será de interés de los usuarios de dicho Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en cuanto significará la reducción de los cargos a percibir por los concesionarios también en el caso de la citada concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE TRANSNOA S.A.

Que, al igual que la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., la Empresa citada en el considerando precedente ha suscripto con fecha 28 de julio de 2005 el Acta Acuerdo con la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado "Marco Regulatorio Eléctrico" integrado por la Ley Nº 15.336 y la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA RESUELVE
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese el PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA CONCRETAR LAS AMPLIACIONES DEL PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) dispuesto según Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 965 del 1º de septiembre de 2005 a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA S.A. en relación con las Ampliaciones del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que por sus características técnicas califiquen para considerar que se desarrollan en el ámbito concesionado a dicha Empresa.

Art. 2º — Notifíquese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E.) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 707/2005

Declárase de interés sanitario el programa televisivo "Saludarnos".

Bs. As., 2/12/2005

VISTO el Expediente Nº 98891/05-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se presenta el Productor General del programa televisivo SALUDarnos que se emite por Canal 7 de lunes a viernes de 11 a 12 horas, solicitando que el mismo sea declarado de interés sanitario, con el fin de colaborar a su difusión y consolidación.

Que SALUDarnos es un programa de televisión dedicado a la salud y coproducido por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y Canal 7 Argentina, pensado especialmente para los sectores de menores recursos de nuestro país.

Que hablando de salud y no de enfermedad, se ha convertido en una herramienta fundamental, ya que tiene como fin la prevención y promoción de la salud, ampliando así el conocimiento y la información de la población.

Que la declaración de interés sanitario solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese de interés sanitario al programa televisivo "SALUDarnos" que se emite en vivo de lunes a viernes de 11 a 12 horas por todo el país.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1976

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación de los nuevos agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos, así como rectificar la denominación de determinados responsables incluidos en el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase al contribuyente que se detalla seguidamente:

"30-70917667-2	ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER SA)"

2. Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-50544501-1	ROBERT BOSCH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"

3. Sustitúyese la identificación del responsable que se enuncia seguidamente:

"30-50104769-0	GRACE ARGENTINA S A"

por la que se indica a continuación:

"30-50104769-0	SEALED AIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica a continuación:

- Elimínase al contribuyente que se detalla seguidamente:

"30-68586384-3	EXPORCUER S.A."

Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1º de enero de 2006, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Coordinación Técnica

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Resolución 1/2005

Apruébanse las contribuciones financieras previstas en el artículo 62 de la Ley Nº 24.240 para las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Bs. As., 7/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0354254/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra la de asignar contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto Nacional, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC).

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor establece que el ESTADO NACIONAL podrá disponer el otorgamiento de contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional a las Asociaciones de Consumidores, las que deben estar inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC) conforme lo establecido por la Resolución Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, se prevé una partida presupuestaria para los fines señalados precedentemente.

Que el COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO), PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER), la ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C"- CONSUMIDORES ACTIVOS, la ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO), la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, CONSUMIDORES ARGENTINOS, ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS, la ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC), UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA), ASOCIACION CIVIL LIGA DE CONSUMIDORES (LIDECO), PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PROCURAR), PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (PADEC), se hallan inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC).

Que la asignación de contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores tiene por objeto facilitar las tareas de las mismas, en función de los objetivos que prevé la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor en su Artículo 56.

Que es muy importante el papel de las Asociaciones de Consumidores en el mercado para lograr relaciones de consumo equilibradas y generar eficiencia en las transacciones que en su consecuencia se realicen.

Que la Resolución Nº 9 de fecha 14 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece en el Artículo 2º los criterios para el otorgamiento de las contribuciones financieras, a saber: un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la partida presupuestaria, en concepto de apoyo institucional, un QUINCE POR CIENTO (15%) en concepto de apoyo a las filiales y el SESENTA POR CIENTO (60%) restante, para contribuir a solventar proyectos específicos conforme las pautas establecidas en la mencionada resolución.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la citada Resolución S.C.T. Nº 9/2005 fija las pautas conforme las cuales se realizará la asignación de las contribuciones financieras correspondientes a lo establecido en el inciso c) del Artículo 2º de la misma normativa.

Que por intermedio de la Resolución Nº 105 de fecha 27 de junio de 2005 y de la Resolución Nº 161 de fecha 29 de septiembre de 2005, ambas dictadas por la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se abonaron las dos primeras partes del total de lo presupuestado en concepto de proyectos específicos oportunamente aprobados por la Disposición Nº 19 de fecha 6 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, atento ello, se asignan en esta ocasión el saldo restante y final de los fondos que como se mencionara en el párrafo anterior, fueran destinados al financiamiento de proyectos específicos oportunamente aprobados por la Disposición SSDC Nº 19/2005. Que, conforme la distribución señalada en el anterior considerando, a cada asociación se le asignará en esta oportunidad el monto que le corresponda, referente al saldo remanente correspondiente al financiamiento de los proyectos que se le hayan oportunamente aprobado.

Que en el Anexo que en DOS (2) fojas forma parte de la presente resolución se establece el monto total que corresponde asignar en este caso, a cada Asociación de Consumidores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 43 inciso a) y concordantes de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnense las contribuciones financieras previstas en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC) conforme con lo establecido en el Anexo que en DOS (2) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los montos especificados en el Anexo de la presente resolución serán imputados a los Programas 30 - DEFINICION DE POLITICAS DE COMERCIO INTERIOR y 31 — DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR, Fuente de Financiamiento 14 — TRANSFERENCIAS INTERNAS, Partida Presupuestaria 5.1.7. — TRASFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES Y SOCIALES SIN FINES DE LUCRO, Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Entidad beneficiada	Personería Jurídica	CUIT	Monto total	Imputación Presupuestaria
COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO)	0409/94	30-68126038-9	$ 6.289,81	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER)	000632/94 I.G.J.	30-67986352-1	$ 6.755,72	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C" – CONSUMIDORES ACTIVOS	386/91 IGJ	30-65785890-7	$ 3.634,11	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO)	261/95	30-67140231-2	$ 5.218,21	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES	000836/95 I.G.J.	30-68833923-1	$ 14.536,45	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
CONSUMIDORES ARGENTINOS	000473/96 I.G.J.	30-69128422-7	$ 3.181,89	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
CONSUMIDORES ARGENTINOS	000473/96 I.G.J.	30-69128422-7	$ 8.000,00	31-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS	00527/93 I.G.J.	30-69563030-8	$ 8.153,46	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC)	000350/97 I.G.J.	30-69374498-5	$ 3.354,57	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA)	001054/96 I.G.J.	30-69322398-5	$ 6.382,99	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO)	0409/94	30-68126038-9	$ 6.289,81	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER)	000632/94 I.G.J.	30-67986352-1	$ 6.755,72	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C" – CONSUMIDORES ACTIVOS	386/91 IGJ	30-65785890-7	$ 3.634,11	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO)	261/95	30-67140231-2	$ 5.218,21	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES	000836/95 I.G.J.	30-68833923-1	$ 14.536,45	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
CONSUMIDORES ARGENTINOS	000473/96 I.G.J.	30-69128422-7	$ 3.181,89	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
CONSUMIDORES ARGENTINOS	000473/96 I.G.J.	30-69128422-7	$ 8.000,00	31-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS	00527/93 I.G.J.	30-69563030-8	$ 8.153,46	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC)	000350/97 I.G.J.	30-69374498-5	$ 3.354,57	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA)	001054/96 I.G.J.	30-69322398-5	$ 6.382,99	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
PROTECCION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PROCURAR)	000850/01	30-70780023-9	$ 7.501,18	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL LIGA DE CONSUMIDORES (LIDECO)	000402 I.G.P.J.	30-70715949-5	$ 6.010,26	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (PADEC)	287/02 IGJ	30-70794523-7	$ 3.307,97	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 1974

Procedimiento. "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)". Categorización de responsabilidades. Consulta mediante Clave Fiscal.

Bs. As., 7/12/2005

VISTO el objetivo permanente de esta Administración Federal de promover acciones conducentes al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos se estima conveniente establecer procedimientos que permitan evaluar, en forma objetiva, el grado de cumplimiento relativo de los deberes formales y materiales a cargo de los contribuyentes y/o responsables —pertenecientes a sectores y/o grupos estadísticamente homogéneos—, a través de la valoración de la información disponible en las bases de datos de esta Administración Federal.

Que se han definido criterios que permiten diferenciar, por distintas categorías, la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables, las que se exteriorizarán a través del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".

Que a efectos de coadyuvar al fin perseguido, y en función de la efectividad que los criterios utilizados demuestren a través de la experiencia obtenida en su aplicación, los parámetros considerados para efectuar dicha categorización podrán ser periódicamente modificados por este organismo.

Que en una primera etapa, se entiende aconsejable categorizar a los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que se encuentran bajo la jurisdicción de determinadas dependencias de la Dirección General Impositiva, incorporándose en forma progresiva a los demás contribuyentes y/o responsables y dependencias.

Que en tal sentido, dichos responsables podrán consultar la categoría que les ha asignado el sistema, accediendo a la página "web" de esta Administración Federal, mediante la correspondiente Clave Fiscal.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de normas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Información Estratégica para Fiscalización y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el sistema informático denominado "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)", que se encontrará disponible en la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), a efectos de categorizar a los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo con el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales y/o materiales (1.1.).

La consulta al sistema estará disponible inicialmente para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, cuyo control se encuentra a cargo de las dependencias que se detallan en el Anexo II de la presente.

Art. 2º — El sistema reflejará la categoría asignada al responsable para un cuatrimestre calendario determinado, sobre la base de una matriz de ponderación.

Los parámetros de la matriz de ponderación considerarán la conducta de los sujetos respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, según los datos obrantes en las bases informáticas del organismo, y podrán ser modificados en el futuro por esta Administración Federal.

De acuerdo con la conducta observada por cada responsable, el sistema reflejará CINCO (5) categorías (A, B, C, D y E), en orden creciente indicativas del riesgo de ser fiscalizado (vgr. categoría A: bajo riesgo de ser fiscalizado; categoría E: alto riesgo de ser fiscalizado).

Asimismo, será asignada la categoría denominada NI cuando se trate de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado con una antigüedad inferior a los SEIS (6) meses, respecto de las fechas de actualización del sistema indicadas en el artículo 6º.

Art. 3º — A los fines de la consulta prevista en el artículo 1º, los responsables deberán disponer de la Clave Fiscal otorgada por este organismo, conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Los responsables podrán manifestar su disconformidad respecto de los desvíos de conducta fiscal que dieron origen a la categoría asignada, efectuando su reclamo únicamente a través de la página "web" de esta Administración Federal, opción "SIPER - Consulta y Reclamo", hasta las fechas de cada año calendario que, según el período de que se trate, se indican a continuación:

Cuatrimestre	Fechas
Enero-abril	Hasta el día 15 de mayo
Mayo-agosto	Hasta el día 15 de septiembre
Septiembre-diciembre	Hasta el día 15 de enero del año inmediato siguiente

Dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de efectuado el reclamo, se realizará un reproceso con toda la información actualizada y el sistema emitirá la categoría resultante.

Art. 5º — De persistir la disconformidad, el responsable podrá presentar una nota ante la dependencia de este organismo en la que se encuentre inscripto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores al vencimiento del plazo fijado en el último párrafo del artículo anterior, en la forma y condiciones establecidas en la Resolución General Nº 1128, acompañando la documentación respaldatoria que fundamente su reclamo.

Este organismo podrá requerir, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de presentación de la citada nota, el aporte de otros elementos que considere necesarios para evaluar su situación.

Una vez analizado el reclamo y de resultar el mismo procedente, esta Administración Federal modificará —dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha de presentación de la nota o del cumplimiento del requerimiento, en su caso— los desvíos que podrían implicar la adecuación de la categorización asignada para el período de que se trate. En tal caso el sistema arrojará la categoría original y la resultante del reproceso.

La falta de cumplimiento del requerimiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde su notificación, será considerado como desistimiento tácito de lo solicitado y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

Art. 6º — El sistema será actualizado al último día de cada cuatrimestre calendario, sobre la base de la información relacionada con el responsable, obrante en este organismo.

Art. 7º — La asignación de categorías prevista en la presente resolución general, no obsta al ejercicio de las acciones de fiscalización que esta Administración Federal estime convenientes respecto de los responsables aludidos en el artículo 1º, con independencia de la categoría que refleje el sistema.

Art. 8º — La categoría asignada por el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" a partir de la vigencia de la presente resolución general, tendrá validez hasta el día 30 de abril de 2006, inclusive.

En caso de disconformidad, los responsables podrán manifestarla con arreglo a lo previsto en el artículo 4º, hasta el día 15 de enero de 2006, inclusive.

Art. 9º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 10. — Las disposiciones de la presente resultarán de aplicación a partir del décimo día hábil administrativo siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1974
NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Los responsables se clasificarán en chicos, medianos o grandes, en función de determinados indicadores (vgr. ventas, cantidad de empleados), y serán agrupados de acuerdo con el sector económico al que pertenecen. Se les otorgará un puntaje según los desvíos determinados en la matriz de ponderación, lo cual posibilitará establecer un ordenamiento ascendente de puntaje y determinará su posición relativa con respecto a los sujetos de su misma magnitud y sector económico.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1974

DEPENDENCIAS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

Agencia 9
Agencia 10
Agencia 49
Agencia 50

DIRECCION REGIONAL OESTE

Agencia 4
Agencia 14
Agencia 15
Agencia 54
Agencia 64

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

Agencia Sede Bahía Blanca
Distrito Carhué
Distrito Coronel Pringles
Distrito Coronel Suárez
Distrito Olavarría
Distrito Tres Arroyos

DIRECCION REGIONAL SAN JUAN

Agencia Sede San Juan
Agencia La Rioja
Distrito Chilecito

DIRECCION REGIONAL SANTA FE

Agencia Sede Santa Fe
Agencia Rafaela
Distrito Reconquista
Distrito San Jorge
Distrito Gálvez

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 673/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021817-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 674/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021818-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 675/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021819-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleado-

res consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/05 de fecha 20 de enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 676/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021820-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 677/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021822-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará

a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03, y la Resolución D.E.-N Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 680/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81022173-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 681/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81022144-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto

Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 682/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81022134-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 912 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 912/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.813 de fecha 24 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 912/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 10/2005

Buques pesqueros de bandera extranjera que pesquen dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca. Dispónese instar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922 a que realice los procesos tendientes a aplicar las sanciones que correspondan de los buques mencionados.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO la Ley Nº 24.922, y su Decreto Reglamentario Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, las Leyes Nº 25.470 y Nº 19.550, y la Resolución Nº 08 de fecha 28 de mayo de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.922 y su Decreto Reglamentario Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999 regulan el Régimen Federal de Pesca.

Que la Ley Nº 25.470 ha modificado el procedimiento de aplicación de sanciones a las infracciones a la Ley Nº 24.922.

Que esta última norma estipula en el artículo 1º que la Nación Argentina "... promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera ...".

Que según el artículo 4º de la misma ley "son del dominio y jurisdicción exclusivos de la Nación los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva Argentina y en la plataforma continental argentina a partir de las doce (12) millas indicadas en el artículo anterior".

Que según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º de la Ley Federal de Pesca, la Autoridad de Aplicación tiene entre sus funciones la de "conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la… fiscalización… de la misma".

Que asimismo, según lo previsto en el inciso h) del artículo 7º de la ley citada, la Autoridad de Aplicación tiene como otra de sus funciones la de aplicar sanciones, conforme al régimen de infracciones que la Ley Federal de Pesca establece.

Que según lo previsto en los artículos 21, inciso h), y 23 de la Ley Federal de Pesca, para el ejercicio de la actividad pesquera es necesario contar con el correspondiente permiso de pesca.

Que conforme al artículo 49 de la ley citada sustituido por el artículo 2º de la Ley Nº 25.470, las infracciones a las leyes, decretos o resoluciones que regulan las actividades vinculadas con los recursos vivos del mar bajo jurisdicción de la Nación, son sancionadas por la Autoridad de Aplicación, así como las infracciones cometidas por buques de bandera extranjera en aguas de jurisdicción argentina.

Que según lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO podrá requerir a la Autoridad de Aplicación la adopción de medidas que fueran de competencia de ésta, debiendo la misma proceder dentro de los diez (10) días corridos posteriores del requerimiento a considerarlas.

Que por todo lo expuesto se considera de especial interés para la Nación Argentina, evitar maniobras tendientes al ejercicio de la actividad pesquera en contravención a las normas aplicables en la materia.

Que una de las infracciones al plexo normativo citado es la pesca por parte de buques pesqueros de bandera extranjera sin el correspondiente permiso de pesca, emitido de conformidad a lo ordenado por la Ley Nº 24.922.

Que resulta necesario imponer las sanciones correspondientes a los responsables directos de las infracciones y a quienes tengan con éstos cualquier relación jurídica, económica, y/o de beneficio que sea viable jurídicamente para aplicarles las sanciones que correspondan, ya sea que se trate de personas físicas o jurídicas.

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley Nº 19.550) y de lo que dicha norma tipifica como "sociedades controladas" y "sociedades vinculadas", y siendo que en determinadas situaciones y por contrapartida las "sociedades controlantes" y las "sociedades vinculantes", así como los grupos empresarios de los cuales las primeras podrían llegar a formar parte, pueden resultar responsables de las acciones de las sociedades "controladas" o "vinculadas".

Que esta línea conceptual ha sido adoptada a contrario sensu en el artículo 3º, inciso e), segundo párrafo de la Resolución Nº 8, de fecha 28 de mayo de 2004, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que refiriéndose a los requisitos para obtener un Permiso de Pesca de Gran Altura, establece en su parte pertinente: "lo dispuesto en el párrafo precedente no se aplicará en los casos en que haya cambiado, ... la propiedad del buque pesquero y el nuevo propietario o armador ... no tiene ya ninguna relación jurídica, económica o de beneficio con el buque pesquero, ni control alguno del mismo ...".

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 9º, inciso a) de la Ley Nº 24.922.

Por ello;

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Instar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922, a que realice los procesos tendientes a aplicar las sanciones correspondientes a todos los buques pesqueros de bandera extranjera que pesquen dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 24.922.

Art. 2º — Instar a la Autoridad de Aplicación a que, en aquellos casos en que no pudiera hacer efectiva la/s sanción/es correspondiente/s contra aquella/s persona/s física/s o jurídica/s que resul-

te/n responsable/s de manera directa, instruya los procesos legales pertinentes a fin de aplicar esas sanciones a las personas físicas o jurídicas que puedan resultar legalmente responsables, en razón de mantener con quien resulte responsable directo una relación jurídica, económica, de beneficio y/o quienes sean responsables de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de cualquier otra norma que resulte aplicable.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Khoury. — Héctor M. Santos. — Liliana Scioli. — Oscar A. Fortunato. — Carlos A. Cantú. — Omar M. Rapoport. — Italo A. Sangiuliano. — Alberto L. Daverede.

Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 2/2005

Modifícase la Resolución Nº 7/2002 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, modificada por su similar Nº 50/2002, en relación con la exhibición de precios de los bienes y servicios ofrecidos al público.

Bs. As., 7/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0312646/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 7 del 3 de junio de 2002, dictada por la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, regula la exhibición de precios de los bienes y servicios ofrecidos al público, con sus modalidades.

Que, en el actual contexto macroeconómico, las rebajas aplicadas sobre los precios de los bienes y servicios que pueden adquirirse en el mercado adquieren gran relevancia en las decisiones de consumo de los ciudadanos.

Que, por las diversas modalidades que esas ofertas presentan, se entiende que únicamente podrán los consumidores hacer una elección útil y adecuada si al momento de evaluar la oferta tienen a la vista el precio anterior del producto o servicio en cuestión.

Que, asimismo, con el dictado de la presente resolución se pretenden evitar situaciones de engaño al consumidor, al presentarse como ofertas u oportunidades aquéllas que no son tales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12, inciso i) de la Ley Nº 22.802 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 7 del 3 de junio de 2002 de la ex - SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sustituído por el Artículo 1º de la Resolución Nº 50 del 11 de noviembre de 2002 de la ex - SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- Quienes ofrezcan bienes muebles o servicios a consumidores finales deberán indicar su precio expresado en moneda de curso legal y forzoso en la REPUBLICA ARGENTINA —Pesos—. El mismo deberá ser el de contado en dinero efectivo y corresponderá al importe total que deba abonar el consumidor final. En los casos en que se acepten además otros medios de pago, tal circunstancia deberá indicarse claramente en los lugares de acceso al establecimiento juntamente con el valor en Pesos al que será considerado el medio de pago de que se trate, salvo en el caso de que el medio de pago considerado sea una tarjeta de crédito, débito o compra, conforme lo previsto en el Artículo 37, inciso c) de la Ley Nº 25.065.

En los casos en que se ofrezcan directamente al público bienes muebles o servicios en moneda extranjera, se podrá exhibir su precio en dicha moneda, en caracteres menos relevantes que los correspondientes a la respectiva indicación en Pesos.

Quienes ofrezcan directamente al público servicios que sean prestados desde, hacia y en el exterior, podrán dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución exhibiendo y publicitando los precios de los mismos en Dólares Estadounidenses.

Quienes ofrezcan bienes muebles o servicios a otros destinatarios podrán exhibir, además, otros precios en forma tal que el tamaño de caracteres, así como su visibilidad, no resulte más relevante que los destinados al consumidor final.

Quienes ofrezcan bienes muebles o servicios con reducción de precio deberán consignar en forma clara el precio anterior del producto o servicio junto con el precio rebajado. El precio anterior deberá exhibirse utilizando caracteres relevantes, de buen contraste y visibilidad.

Cuando se trate de una reducción porcentual del precio de un conjunto de bienes muebles o servicios, bastará con su exhibición genérica sin necesidad de que conste individualmente en cada artículo o servicio rebajado".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución Nº 7 del 3 de junio de 2002 de la ex - SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 85 del 6 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º.- Cuando se publiciten voluntariamente precios de bienes, muebles o inmuebles, o servicios, por cualquier medio (gráfico, radial, televisivo, cinematográfico, internet u otros), deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2º, 3º, y 4º de la presente resolución, especificando además junto al bien publicitado, la marca, el modelo, tipo o medida y país de origen del bien, debiendo precisar, en cada pieza publicitaria, la ubicación y el alcance de los servicios cuando corresponda, como así también la razón social del oferente y su domicilio en el país, o la indicación expresa de tal circunstancia cuando no la hubiere.

En todos los casos, la información deberá exhibirse en caracteres tipográficos legibles, de buen realce, destaque y visibilidad; debiendo, para la indicación del país de origen, utilizarse caracteres de tamaño no inferior a los que se utilicen para colocar la denominación del producto y su marca.

Quienes publiciten bienes muebles o servicios con reducción de precio deberán consignar en forma clara el precio anterior del producto o servicio junto con el precio rebajado. El precio anterior deberá exhibirse en caracteres tipográficos de similar tamaño a los que informan el precio rebajado, de buen realce y visibilidad.

Cuando se trate de una reducción porcentual del precio de un conjunto de bienes muebles o servicios, bastará con su indicación genérica sin necesidad de que conste individualmente en cada artículo o servicio rebajado".

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo prescripto en la Ley Nº 22.802.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 951/2005

Retírase a la empresa Airplane Express S.R.L. la autorización otorgada mediante la Resolución Nº 13/2003 para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga y exclusivos de carga, con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0115411/2005 y su agregado acumulado Expediente Nº S01:0249113/2005, ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AIRPLANE EXPRESS S.R.L. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga y exclusivos de carga, con aeronaves de reducido porte, otorgada por Resolución Nº 13 del 14 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el presente sumario administrativo fue iniciado en virtud del Informe Nº 000389 del 21 de abril de 2005 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el cual se informó que la empresa no contaba con la capacidad económico financiera para realizar las operaciones autorizadas Resolución Nº 13/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en mérito a tal circunstancia mediante Informe Nº 481 del 22 de abril de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca prueba que considere corresponda.

Que vencido el plazo otorgado la transportadora no ha presentado ningún tipo de descargo que permita desvirtuar la imputación que diera origen a las presentes actuaciones.

Que con fecha 16 de agosto de 2005 mediante el Informe Nº 1228 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL consta que, por razones de celeridad y economía procesal se procede a unificar el Expediente S01:0115411/2005 y Expediente Nº S01:0249113/2005 ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en virtud de que por medio del último de éstos se informó que la empresa AIRPLANE EXPRESS S.R.L. no ha iniciado las operaciones autorizadas dentro de los términos legales correspondientes.

Que mediante Informe Nº 00770 del 2 de agosto de 2005 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL se dejó constancia que la empresa de marras no ha iniciado las operaciones autorizadas por la Resolución Nº 13/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en los plazos establecidos en dicho instrumento de autorización por lo tanto no posee capacidad técnica.

Que consta en las presentes actuaciones el Informe Nº 000826 del 11 de agosto de 2005 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que ratificó que la transportadora AIRPLANE EXPRESS S.R.L. continúa sin contar con la capacidad economico-financiera para realizar los servicios que tiene autorizados.

Que conforme todo lo expuesto corresponde de dar por acreditado que la empresa AIRPLANE EXPRESS S.R.L. ha transgredido el Régimen Administrativo General, al carecer de capacidad económico financiera para operar los servicios que tiene autorizados por Resolución Nº 13/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, no haber iniciado sus operaciones dentro del plazo previsto en el instrumento de autorización y carecer de capacidad técnica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa AIRPLANE EXPRESS S.R.L. la autorización otorgada por Resolución Nº 13 del 14 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga y exclusivos de carga, con aeronaves de reducido porte, por las causales previstas en los incisos 2 y 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 948/2005

Retírase a Van Air S.R.L. la autorización otorgada mediante la Disposición Nº 104/98 de la ex Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0221102/2003 y su agregado acumulado Expediente Nº S01:0163827/2005, ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VAN AIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es titular de las autorizaciones para explotar, por Disposición Nº 104 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte; y por Resolución Nº 1683 del 23 de diciembre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Que el presente sumario administrativo se inicia en virtud del Informe Nº 632 del ex-Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el cual se informó que la empresa no había iniciado sus operaciones dentro de los plazos de ley previstos en los instrumentos autorizantes.

Que tal conducta constituye causal suficiente como para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que en mérito a tales circunstancias, se dispuso iniciar el pertinente sumario administrativo por Informe Nº 1405 del 18 de noviembre de 2003 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Informe Nº 1446 del 26 de noviembre de 2003 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL se procede a notificar a la transportadora aérea del proceso iniciado, otorgándosele un plazo de VEINTE (20) días a fin de que ofrezca su descargo y las pruebas que estime corresponder.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que el mentado informe no pudo notificarse vía correo a la empresa de marras, atento haber mudado sus oficinas sin comunicar tal situación al organismo competente.

Que a fin de proceder conforme derecho, se procedió a notificarla por Boletín Oficial Nº 30.667 del 3 de junio de 2005, cuya copia luce agregada en autos.

Que simultáneamente, se dio apertura al Expediente Nº S01:0163827/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por esa actuación, la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, informó a la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS dependiente de la misma Subsecretaría que, no obstante la intimación efectuada a la empresa de marras no había presentado la documentación que permita verificar que la encartada posee actualmente la capacidad económico-financiera necesaria para operar los servicios que tiene autorizados.

Que tal incumplimiento, sumado al citado en el primer considerando de la presente resolución, constituyen infracciones tipificadas en el Artículo 135, incisos 1 y 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982.

Que vencido el plazo para la presentación del pertinente descargo y ante el silencio guardado por la empresa corresponde darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento.

Que conforme lo expuesto y constancias de autos, corresponde dar por acreditado que VAN AIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha transgredido el Régimen Administrativo General.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a VAN AIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la autorización otorgada por Disposición Nº 104 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1 y 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Retírase a VAN AIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la autorización otorgada por Resolución Nº 1683 del 23 de diciembre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1 y 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Notifíquese a la transportadora aérea que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 1/2005

Establécese que las exportaciones de cortes de carne vacuna sin la denominación "Hilton" efectuadas en el período comprendido entre el mes de diciembre de 2005 y el mes de abril de 2006 inclusive, no serán tomadas en cuenta a los fines del cálculo de los antecedentes de exportación para acceder a la denominada "Cuota Hilton".

Bs. As., 7/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0412022/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.740, la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo de la política económica llevada a cabo por el Gobierno Nacional resulta de vital importancia la preservación de la estabilidad de los precios y el mantenimiento del poder de compra de los consumidores, sobre todo de aquellos sectores de menores ingresos cuyo consumo se orienta principalmente a los alimentos.

Que en la medida en que se verifiquen fuertes alzas de demanda, insuficiencia de oferta o ambos efectos simultáneamente, las exportaciones compiten en el corto plazo con el consumo interno.

Que en el marco de las medidas de política económica adoptadas por el Gobierno Nacional y con el objeto de generar un aumento en la oferta de carnes y de lograr un abastecimiento sostenido de dichos productos en el mercado interno, resulta necesario establecer medidas excepcionales y limitadas en el tiempo, que propendan a dichos fines.

Que en esa dirección y tal como lo ha sostenido una autorizada doctrina, el concepto de interés público coincide con el interés general y con el de bien común, es el interés común de todos los ciudadanos (Conforme Julio COMADIRA, y Laura MONTI, "Procedimientos Administrativos" — Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Anotado y Comentado", Tomo I, Página 257 y subsiguientes.).

Que con el dictado de la presente medida, la Administración Nacional tiende a concretar dicha finalidad preservando y tutelando el citado interés público.

Que en este sentido, se advierte que la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que reglamenta el acceso y distribución del cupo tarifario, requiere que las empresas frigoríficas interesadas en resultar adjudicatarias del mismo se encuentren obligadas a exportar volúmenes de cortes de carne sin la denominación "Hilton" a fin de generar antecedentes de exportación que les permitan acceder a dicho cupo.

Que por estas razones, y a fin de disminuir la presión exportadora sobre los cortes no incluidos en la denominada "Cuota Hilton", resulta aconsejable disponer que las exportaciones que sean efectuadas en el período comprendido entre el mes de diciembre de 2005 y el mes de abril de 2006 inclusive, no sean tomadas en cuenta a los fines del cálculo de los correspondientes antecedentes de exportación.

Que con el objeto de evitar distorsiones en las adjudicaciones de la denominada "Cuota Hilton", corresponde asimismo especificar el modo en que habrá de ponderarse dicho período a los efectos del cálculo de los antecedentes de exportación para el ciclo comercial 2006/2007.

Que ello no comporta límite o restricción alguna al comercio ni a las operaciones de exportación concertadas o por concertarse en el futuro.

Que a los fines de ordenar el procesamiento y la carga de los datos de los antecedentes de exportación que habrán de computarse, resulta necesario contemplar el plazo en que habrá de presentarse la información correspondiente al período comprendido entre el 1 de mayo de 2005 y el 30 de noviembre de 2005.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del señor Director Ejecutivo de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las exportaciones de cortes de carne vacuna sin la denominación "Hilton" efectuadas en el período comprendido entre el mes de diciembre de 2005 y el mes de abril de 2006 inclusive, no serán tomadas en cuenta a los fines del cálculo de los antecedentes de exportación para acceder a la denominada "Cuota Hilton".

Art. 2º — A los efectos de la distribución del cupo tarifario correspondiente al período 2006/2007, se contabilizarán los antecedentes de exportación correspondientes al período 2005/2006 de la siguiente manera:

Se considerarán las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2005 y el 30 de noviembre de 2005, por cada una de las empresas frigoríficas en condiciones de ser adjudicatarias multiplicándose dichos valores por el coeficiente UNO CON SETECIENTOS CATORCE (1,714) a los efectos de permitir el cómputo del ciclo completo.

El mencionado coeficiente se aplicará tanto a las toneladas como a los valores FOB de las exportaciones correspondientes a dicho período a fin de:

a) Determinar la alícuota correspondiente a cada empresa para la adjudicación de toneladas por el criterio de antecedentes de exportaciones de acuerdo a lo normado por el Artículo 5º, inciso d) de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Comprobar el cumplimiento de la relación entre exportaciones "No Hilton" y "Hilton" contemplada en los Artículos 6º y 10 de la citada Resolución Nº 113/04 sustituidos por los Artículos 3º y 6º respectivamente de la Resolución Nº 904/04 antedicha.

c) Verificar la condición mínima de acceso contemplada en el Artículo 7º de la citada Resolución 113/04 sustituido por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 904/04.

Art. 3º — Las obligaciones de información contenidas en el Artículo 16, inciso b) de la citada Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 10 de la mencionada Resolución Nº 904/04 se mantendrán respecto de las exportaciones que efectivamente se lleven a cabo durante todo el ciclo comercial, incluso aquellas efectuadas durante el período en que no han de computarse como antecedentes de exportación.

Asimismo, toda la información relativa a las exportaciones comprendidas entre el 1 de mayo de 2005 y el 30 de noviembre de 2005 deberá presentarse para su cómputo antes del día 31 de diciembre de 2005.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1875/2005

Extiéndese el carácter de “Obras para Satisfacer Requerimientos Mínimos de Seguridad de Abastecimiento”, establecido en la Resolución Nº 1/2003, a la ampliación de redes identificada como “Interconexión en Doscientos Veinte Kilovoltios entre la Estación Transformadora Costanera y la Estación Transformadora Puerto Nuevo con la Estación Transformadora Malaver”.

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:-0195160/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el persistente aumento de la demanda que se verifica como producto de la recuperación económica requiere dinamizar las incorporaciones de nueva generación para limitar condiciones que pudieran hacer peligrar el abastecimiento eléctrico.

Que en el área de distribución concesionada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) existen centrales térmicas con una capacidad instalada que supera las posibilidades de evacuación de la red de distribución a la que entregan su producción, en virtud de verificarse en la misma limitaciones técnicas.

Que esta generación ubicada en el área tiene, además, la ventaja de poder operar con combustibles líquidos pesados, circunstancia que la califica favorablemente como alternativa útil ante eventuales restricciones en el suministro de gas natural.

Que en este marco se llevaron a cabo estudios conjuntos con Agentes del área en cuestión pertenecientes al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a efectos de buscar alternativas que pudieran permitir dar salida hacia el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) al máximo volumen posible de esa oferta potencial.

Que de las alternativas evaluadas, la más conveniente resultó ser la que vincula con cable subterráneo en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV), tanto la Estación Transformadora COSTANERA como la Estación Transformadora PUERTO NUEVO con la Estación Transformadora MALAVER, requiriendo esta alternativa no sólo la ejecución de obras de ampliación, sino también nuevos esquemas de configuración de los subsistemas de alta tensión de las redes de ambas empresas, obrando en las actuaciones informes técnicos que respaldan tal conclusión.

Que si bien las obras propuestas se desarrollarán en el ámbito de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), el efecto de las mismas en el corto y mediano plazo permitirá aumentar la oferta de generación al mercado, habilitando tal circunstancia disponer un tratamiento similar al dado a las “Obras para Satisfacer Requerimientos Mínimos de Seguridad de Abastecimiento” según fueran éstas definidas en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, destinada a la ejecución de Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Que sin embargo, reconociendo el carácter particular de las ampliaciones que se proponen, dicho tratamiento deberá ser específico, requiriéndose el dictado de un acto especial a esos efectos.

Que una vez que el mercado recupere su nivel de adaptación, las obras propuestas prestarán su utilidad en los sistemas de distribución donde las mismas se llevarán a cabo, habiendo sido este aspecto considerado en las evaluaciones costo beneficio a efectos de establecer las obligaciones de pago según informes técnicos obrantes en las actuaciones.

Que adicionalmente, y a los mismos efectos, se ha considerado que los costos de operación y mantenimiento de las obras sean soportados por la demanda del área.

Que la excepcionalidad del caso ha determinado que esta obra, destinada a mejorar la vinculación de generación instalada con el mercado, sea impulsada por el ESTADO NACIONAL con sustento en los estudios e informes que obran en estas actuaciones, permitiendo tal concepto asimilar dicho proyecto a los supuestos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, circunstancias éstas que habilitan a relevar la intervención del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) según previsiones de la citada Resolución.

Que contemporáneamente los distribuidores de jurisdicción federal han suscrito Actas Acuerdo en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN), creada por Decreto PEN Nº 311 del 3 de julio de 2003, como paso previo a la renegociación de sus respectivos contratos, estableciéndose en dichos acuerdos que una fracción del incremento tarifario otorgado, tanto para la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) como para la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), tendrá como destino la ejecución de la obra que en este acto se propone, antecedentes éstos que sustentan la identificación de la ampliación y los mecanismos financieros asociados.

Que la intervención de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) obrante en estas actuaciones confirma lo establecido en el anterior Considerando a la vez que permite asegurar que dentro de los planes de expansión comprometidos en las Actas Acuerdo suscritas con las distribuidoras en cuestión no hay otras obras con la misma funcionalidad.

Que la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) obrante en estas actuaciones permite asegurar que al presente no existen otras ampliaciones gestionando su aprobación y que pudieran resultar competitivas con aquella que se propone en este acto.

Que los fondos que se recauden vía tarifaria con destino a la obra que se propone se deberán computar a cuenta del TREINTA POR CIENTO (30 %) del costo total de las obras, considerando que este último porcentaje esté a cargo de la demanda del área servida por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que una vez finalizado el período transitorio que prevé la recaudación del incremento adicional establecido en las Actas Acuerdo para ser destinado a concretar obras específicas, se establecerán, de ser necesario, nuevos cargos destinados a estas obras en las respectivas revisiones tarifarias que se lleven a cabo en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que por el contrario, en caso que las erogaciones emergentes de la ejecución de las obras resultaran menores que la generación de recursos provenientes del incremento asignado a obras específicas de ambos distribuidores, el saldo operará como crédito en relación con otras obligaciones tarifarias.

Que el SETENTA POR CIENTO (70 %) del costo total de la obra corresponde que sea absorbido por toda la demanda del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante cargos a incluir en los Servicios Asociados a la Potencia aplicados a partir del momento de la habilitación comercial de dichas ampliaciones.

Que atento a la notoria dificultad de acceso al financiamiento que marca la actual situación macroeconómica, se entiende necesario establecer un mecanismo financiero alternativo que reemplace en la coyuntura los establecidos en la regulación vigente para este tipo de obras.

Que en función de lo expuesto anteriormente se considera conveniente utilizar a tal fin, en forma financiera, los recursos de la Cuenta y Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte, denominados Cuentas SALEX, del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que no estén actualmente asignados a otros destinos.

Que en razón de la naturaleza de las obras cuyo desarrollo se extiende dentro de las áreas e instalaciones concesionadas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), ambas deberán actuar coordinada y mancomunadamente para atender todas las gestiones que hagan bajo el carácter de Agentes Distribuidores Contratistas, bajo la supervisión de un órgano a ser designado por esta SECRETARIA DE ENERGIA a los efectos de su representación.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 30 de enero de 2003 constituyó la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, cuyas funciones son las de asesorar a la SECRETARIA DE ENERGIA sobre: a) la pertinencia, factibilidad técnico-económica y prioridad de las ampliaciones sometidas a su consideración en los términos de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, b) la determinación de los costos asociados a ingeniería, montaje, equipos y provisiones y a la operación y mantenimiento de las ampliaciones referidas en el apartado precedente, y c) los procedimientos de contratación más adecuados para la concreción de las ampliaciones de transporte realizadas en dicho marco a efectos de preservar las responsabilidades de los actores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), realizar el seguimiento de los mismos para garantizar la debida publicidad y transparencia del proceso, y obtener el máximo provecho de los recursos disponibles.

Que tales funciones fueron oportunamente ampliadas mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1192 del 7 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo expuesto esta SECRETARIA DE ENERGIA entiende a la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 como el órgano idóneo para ejercer la supervisión del proyecto, como así también para proponer las modalidades de contratación que se deriven de acuerdo a la mejor conveniencia para el interés público.

Que es necesario confeccionar un Modelo de Contrato que establezca las responsabilidades y obligaciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), respecto de todas las acciones técnicas, administrativas o de cualquier naturaleza que deban realizar estos Agentes, conducentes a la puesta en funcionamiento definitivo de las instalaciones.

Que una vez culminados los concursos públicos y determinado el costo de las obras, los Agentes Distribuidores Contratistas deberán elaborar un programa con previsiones de obligaciones e ingresos a fin de poder dimensionar los requerimientos financieros.

Que asimismo es necesario asignar tareas de verificación sobre los montos recaudados a través del incremento tarifario para ser transferidos por las distribuidoras involucradas a la cuenta destinada al fondeo del proyecto en cuestión, así como prever el origen de los recursos para las tareas de inspección de obra.

Que si bien circunstancias especiales han determinado la decisión del ESTADO NACIONAL de ejecutar las ampliaciones sin ser promovidas por Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la naturaleza y extensión de las mismas que implican afectación ambiental y de espacios públicos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de municipios del conurbano, meritúan la realización en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de una Audiencia Pública, con alcance exclusivo sobre los aspectos ambientales y de seguridad pública, en relación con el otorgamiento del correspondiente Certificado de Conveniencia y Utilidad Pública.

Que las previsiones del presente acto sólo deberán producir efectos a partir del momento en que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratifique las Actas Acuerdo suscritas por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y las empresas distribuidoras en cuyas áreas se desarrollen las obras.

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los efectos de su competencia.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, por los Artículos 6º y 8º del Decreto Nº 186 del 25 de junio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese el carácter de “Obras para Satisfacer Requerimientos Mínimos de Seguridad de Abastecimiento”, establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, a la ampliación de redes identificada como “Interconexión en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) entre la Estación Transformadora COSTANERA y la Estación Transformadora PUERTO NUEVO con la Estación Transformadora MALAVER”, cuyos lineamientos básicos se detallan en el Anexo I de este acto, a desarrollarse en el ámbito de los sistemas de distribución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A).

Art. 2º — Establécese que el desarrollo del proyecto, incluyendo la ingeniería, la adquisición de equipos y materiales, la realización de obras, las modificaciones de las instalaciones existentes y la puesta en servicio serán ejecutados por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), de manera mancomunada y bajo el carácter de Agentes Distribuidores Contratistas en un contrato a suscribir con esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3º — Instrúyese a la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 para disponer todos los medios y esfuerzos a su alcance a efectos que la obra identificada en el Artículo 1º de este acto pueda ser habilitada comercialmente durante el año 2007, e informe inmediatamente en el ámbito de esta Secretaría y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) con relación a cualquier evento, intervención, o conducta que tienda a obstaculizar la concreción del objetivo señalado, así como proponga las soluciones que considere idóneas para resolverlos.

Art. 4º — Instrúyese a la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 a confeccionar un Modelo de Contrato que establezca las responsabilidades y obligaciones de los Agentes Distribuidores Contratistas en cuyas áreas de concesión se ejecutarán las obras, respecto de todas las acciones técnicas, administrativas o de cualquier naturaleza que deban realizar en su carácter, conducentes a la puesta en funcionamiento definitivo de las instalaciones, incluyendo la constitución de las necesarias garantías, la remuneración a percibir por los servicios que se comprometan y las penalizaciones previstas en caso de incumplimientos en tiempo y forma.

Al respecto deberá dejarse taxativamente establecido en dicho Modelo de Contrato que los Agentes Distribuidores Contratistas serán los únicos responsables de manera integral y mancomunada respecto del desarrollo del proyecto en todas sus etapas, independientemente de la subdivisión de contrataciones de servicios y provisiones que se lleven a cabo y de la supervisión efectuada por la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003.

La COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 deberá poner en conocimiento del proyecto y su desarrollo previsto a las empresas generadoras interconectadas en el área de distribución concesionada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) a efectos de recoger sus comentarios y observaciones y reflejarlas en dicho proyecto en la medida de lo conveniente para el interés general.

Art. 5º — Establécese que la efectiva concreción de las ampliaciones referidas en el artículo 1º del presente acto, estará condicionada a la conformidad de la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003, respecto de:

a) Los precios de ingeniería, adquisiciones y obras, que surjan del estudio pormenorizado presentado por los Agentes Distribuidores Contratistas.

b) Los resultados de las Licitaciones Públicas efectuadas de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

De no contar con la conformidad de la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 según lo indicado precedentemente, las obras no serán autorizadas para su ejecución.

Art. 6º — Instrúyese a los Agentes Distribuidores Contratistas a realizar Licitaciones Públicas individuales para:

a) La provisión de estudios y servicios de ingeniería.

b) La adquisición de materiales y equipos principales.

c) La ejecución de las obras y provisión de materiales menores.

Dichas licitaciones se realizarán de acuerdo a la modalidad propuesta por la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003.

En relación con los materiales y equipos principales se deberán efectuar concursos separados para los siguientes rubros:

i) Cable y accesorios de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV)

ii) Instalaciones aisladas en HEXAFLUORURO DE AZUFRE (SF6)

iii) Transformadores de potencia

iv) Interruptores, seccionadores y demás de equipamiento de maniobra aislados en aire

v) Transformadores de medición

vi) Equipamiento de protección y control

Las Licitaciones Públicas deberán realizarse observando lo establecido por el Decreto PEN Nº 1.600 del 28 de agosto de 2002 y la Ley Nº 25.551 (Compre Trabajo Argentino).

En las adquisiciones de materiales y equipos principales como asimismo en la provisión de servicios de ingeniería, construcción y montaje, a los efectos de la contratación y de ser conveniente para el interés público a juicio de la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003, podrá ser de aplicación la operatoria establecida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1192 del 7 de octubre de 2005 en su Artículo 3º.

Art. 7º — Establécese que las licitaciones y concursos de precios que se lleven a cabo en el ámbito de la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 o bajo su supervisión como así también las respectivas adjudicaciones, en el marco de lo establecido en el artículo precedente, deberán contar con la aprobación del Señor Subsecretario de Energía Eléctrica.

Art. 8º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a implementar la operatoria establecida en la presente resolución, destinada a solventar el financiamiento de las obras identificadas en el Artículo 1º del presente acto, a cuyo efecto se desempeñará como administrador del FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003.

Art. 9º — Establécese que las sumas que se requieran para solventar el costo total de las ampliaciones referidas en el Artículo 1º del presente acto, provendrán de las siguientes fuentes:

a) El SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total de las obras se recaudarán a través de los Servicios Asociados a la Potencia que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) determine distribuidos de manera uniforme a lo largo de OCHO (8) trimestres, a partir de la habilitación comercial de las instalaciones.

A efectos de cubrir las necesidades de financiamiento correspondientes a esta componente, se autoriza la utilización de aportes desde la Cuenta o Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte, denominadas Cuentas SALEX, del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que no estén actualmente asignadas a otros destinos. Al respecto, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en su gestión administrativa del FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003, deberá verificar que el aporte total desde dichas cuentas no excedan el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total de las obras, adecuando los desembolsos al cubrimiento de los pagos dentro del límite establecido.

b) El TREINTA POR CIENTO (30 %) restante se conformará con los ingresos recaudados a través de una fracción del incremento adicional de tarifas otorgados en las Actas Acuerdo celebradas con los Agentes Distribuidores Contratistas y destinado a la obra que se propone en este acto y, de ser necesario, con los cargos que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) determine en el próximo período tarifario una vez finalizada la vigencia de las Actas Acuerdo. En caso que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) determine la recaudación de otros cargos en los términos del Artículo 12 de este acto, los montos percibidos tendrán idéntico destino.

Art. 10. — Instrúyese a la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 para que requiera la participación de los Agentes Distribuidores Contratistas, a fin de establecer un programa de erogaciones y generación de recursos con el objeto de cuantificar los montos referidos en el artículo precedente y dimensionar los requerimientos financieros.

Art. 11. — Establécese que a partir de la firma del contrato entre la SECRETARIA DE ENERGIA y los Agentes Distribuidores Contratistas con destino a la efectiva concreción de las obras de ampliación referidas en el Artículo 1º del presente acto, los ingresos y egresos de fondos atinentes a las mismas serán administrados en el denominado FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003, el que actuará como medio vinculante entre la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y los Agentes Distribuidores Contratistas por una parte y las empresas adjudicatarias de los servicios de ingeniería, provisiones de materiales y equipos principales como asimismo de la ejecución de las obras y provisión de materiales menores.

A tal efecto, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá administrar las transferencias que correspondan a dicho Fondo Fiduciario en los términos del Artículo 8º de este acto, de forma tal que, cumplidos los requisitos básicos establecidos, estén disponibles al momento en que los Agentes Distribuidores Contratistas y las empresas adjudicatarias de provisiones y servicios requieran la entrega de anticipos y/o pagos con destino a la ejecución de las obras autorizadas.

Por su parte, los Agentes Distribuidores Contratistas deberán transferir a dicho Fondo Fiduciario los fondos recaudados en los términos del Artículo 9º de este acto dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes. A esos efectos los Agentes Distribuidores Contratistas deberán entender, en relación con la fracción de la recaudación correspondiente al incremento adicional destinado a la obra que se propone y con los montos que resulten necesario aportar en concepto de pago a cargo de la demanda del área en los términos del Artículo 9º de este acto, que el FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 obrará como la cuenta especial prevista a esos efectos en el Acta Acuerdo respectiva.

La recaudación de tales fondos por los Agentes Distribuidores Contratistas y su oportuna transferencia estarán sujetos a auditorías periódicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) según se establece en el Artículo 16 de la presente resolución.

Art. 12. — Requiérese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que, al realizar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL definida en las Actas Acuerdo de ambas empresas involucradas en el proyecto, considere los créditos y/o débitos preexistentes o previsibles de producirse hasta la puesta en vigencia de las tarifas resultantes de dicha revisión, producto de los desajustes que pudieran encontrarse durante la ejecución de las ampliaciones, para su cómputo en los nuevos cuadros tarifarios.

Art. 13. — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a utilizar, a los fines de administrar los fondos para financiar las obras objeto de la presente resolución, el contrato de fideicomiso suscrito con anterioridad en relación con las obras contempladas en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 con sus modificatorias y complementarias.

El patrimonio de la subcuenta correspondiente de dicho fideicomiso estará constituido por:

a) Las garantías otorgadas por los Agentes Distribuidores Contratistas y los proveedores contratistas o subcontratistas de ingeniería, de equipamientos o servicios de obra, de acuerdo con los contratos de provisión y/o servicios pactados con los Agentes Distribuidores Contratistas y los adjudicatarios.

b) Los activos consistentes en equipos principales adquiridos con recursos del FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003, conforme lo dispuesto en el Artículo 14 del presente acto.

Este patrimonio del fideicomiso garantizará el fiel cumplimiento por parte de los Agentes Distribuidores Contratistas de las obligaciones a su cargo así como el fiel cumplimiento de los contratistas proveedores de ingeniería, equipos u obras, y/o la devolución de las sumas provenientes del FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 en caso de incumplimientos. El cierre del fideicomiso y la transferencia de los activos a los Agentes Distribuidores Contratistas tendrá lugar al producirse la habilitación comercial de las obras, según establezca el contrato que oportunamente se suscriba.

Art. 14. — Establécese que para la contratación de servicios de ingeniería, la adquisición de materiales y equipos principales y/o la ejecución de obras, cualquiera sea la modalidad que se utilice para su perfeccionamiento, se deberá exigir a los contratistas correspondientes el otorgamiento de todas aquellas garantías, a su favor y a satisfacción de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en su carácter de administrador del FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003, que fueran menester conforme lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente resolución.

En caso de adquisiciones realizadas por los Agentes Distribuidores Contratistas, tales garantías deberán ser cedidas por éstos de modo irrevocable al fideicomiso como beneficiario, como condición esencial previa a todo anticipo de fondos, pagos a cuenta, o pagos anticipados a la habilitación comercial de la ampliación, a ser efectuados con recursos del FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003.

Ningún pago será efectuado con recursos del FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003, sin contar con las debidas certificaciones de emisión de Orden de Compra, Avance de Obra, Facturas Pro-Forma, o cualquier otra documentación comercial similar que se requiera conforme lo dispuesto en el Modelo de Contrato referido en el Artículo 4º de la presente resolución, autorizadas y rubricadas por la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003.

Todos los equipos principales adquiridos con recursos provenientes del FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003, serán transferidos de modo irrevocable por los Agentes Distribuidores Contratistas, en los casos que estos últimos oficien de adquirentes, al fideicomiso referido a los efectos mencionados en el Artículo 11 de la presente resolución.

En relación con las obras de adecuación o ampliación de las instalaciones preexistentes para la conexión de nuevo equipamiento, y al momento que las garantías otorgadas por los proveedores de equipos principales adquiridos con fondos provenientes del FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 hayan sido liberadas, los Agentes Distribuidores Contratistas deberán reemplazarlas por garantías o seguros a ser definidos en el contrato a suscribir, y a satisfacción del administrador del FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 y en beneficio de éste.

La liberación de toda garantía otorgada en el marco de la operatoria establecida en esta resolución, sólo podrá realizarse en exacta proporción al cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos correspondientes, o una vez reintegradas al FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 las sumas recibidas de dicho fondo conforme los términos de la presente resolución en caso de incumplimientos por parte de los Agentes Distribuidores Contratistas o contratistas proveedores de equipamiento u obras.

Art. 15. — Establécese que las garantías aludidas en los artículos precedentes podrán ser ejecutadas o denunciadas, según corresponda, por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) una vez cumplimentado el procedimiento correspondiente y por instrucción previa de la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 refrendada por el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica, si se constatara el incumplimiento de las obligaciones asumidas ya sea de los Agentes Distribuidores Contratistas, como de los contratistas proveedores de servicios, materiales, equipamiento u obras.

Art. 16. — Requiérese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) efectuar auditorías semestrales sobre las actividades desarrolladas por los Agentes Distribuidores EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) en relación con la recaudación y oportuna transferencia de los fondos percibidos desde tarifas en los términos del Artículo 9º del presente acto.

Art. 17. — Instrúyese a la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 a definir e implementar la metodología de inspección de las ampliaciones y a seleccionar el o los Agentes de Inspección que controlen el cumplimiento del contrato por parte de los Agentes Distribuidores Contratistas y/o contratistas proveedores de servicios de ingeniería, materiales, equipamiento u obras. Al efecto la COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 deberá elaborar informes de Inspección, ponerlos a consideración del Señor Subsecretario de Energía Eléctrica y remitirlos al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA). Los gastos que se requieran para esta tarea de inspección estarán a cargo del FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003 y serán considerados dentro del cálculo de los cargos a abonar por los Agentes Demandantes conforme lo establecido en el Artículo 9º del presente acto.

Art. 18. — Requiérese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que, contando con el proyecto básico elaborado por los Agentes Distribuidores Contratistas y fundamentalmente con relación a la traza de los electroductos y la ampliación de la Estación Transformadora MALAVER, convoque una Audiencia Pública a efectos de tramitar la respectiva obtención del Certificado de Conveniencia y Utilidad Pública con alcance exclusivo sobre los aspectos ambientales y de seguridad pública e informe a esta SECRETARIA DE ENERGIA al respecto.

Art. 19. — Establécese que la presente resolución tendrá vigencia a partir del momento en que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratifique las Actas Acuerdo suscritas entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y los distribuidores de jurisdicción federal en cuyos ámbitos de concesión se desarrollen las obras aquí propuestas.

Art. 20. — Notifíquese de la presente al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y a los municipios de VICENTE LOPEZ y SAN MARTIN en la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

Denominación de la Obra:

—Interconexiones en 220 kV entre la Estación Transformadora COSTANERA, la Estación Transformadora PUERTO NUEVO y la Estación Transformadora MALAVER

Composición de la Obra:

—Electroducto subterráneo con cable seco de 1 x 800 mm2, terna simple, en 220 kV entre:

—E.T. COSTANERA y E.T. MALAVER

—E.T. PUERTO NUEVO y E.T. MALAVER

—Equipos y Obras de interconexión en E.T. COSTANERA, E.T. PUERTO NUEVO y E.T. MALAVER

Zonas de Afectación:

—Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y Partidos de VICENTE LOPEZ y SAN MARTIN (Provincia de BUENOS AIRES)

Habilitación Comercial:

—Año 2007

Presupuesto de Referencia:

—Pesos CIENTO TREINTA MILLONES ($ 130.000.000).

Ministerio de Salud y Ambiente

PRESTACIONES MEDICAS

Resolución 1749/2005

Modifícase la Resolución Nº 428/99 a fin de readecuar los aranceles vigentes para algunas de las prestaciones del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el expediente Nº 2002-19.651/05-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 24.901, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 428 de fecha 23 de junio de 1999 y 36 de fecha 12 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 428/99 del entonces Ministerio de Salud y Acción Social se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que, a partir de la solicitud presentada por los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Prestadoras de Servicios, el DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD trató la adecuación de los aranceles establecidos en la citada Resolución.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD expresaron la necesidad de readecuar los aranceles vigentes, condicionado a la modalidad de financiamiento.

Que por lo expuesto, atento la sanción de la Ley 25.730, que prevé un nuevo fondo para el financiamiento de Programas para Personas con Discapacidad y la crítica situación de emergencia de las prestaciones básicas, por Resolución Ministerial Nº 36/03 se modificó su similar Nº 428/99 a fin de readecuar los aranceles fijados para algunas de las prestaciones del Sistema.

Que en las reuniones ordinarias del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de las que dan cuenta las Actas Nº 190 hasta la Nº 192, se trató la readecuación de los aranceles vigentes.

Que por artículo 1º de la Resolución Nº 88/05 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se solicita a este MINISTERIO la readecuación de los aranceles establecidos por las Resoluciones Ministeriales Nros. 428/99 y 36/03, de acuerdo a la propuesta contenida en su Anexo I.

Que mediante Providencia Nº4008/05 de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y Nota Nº 182/05 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, ambos organismos son contestes en señalar la necesidad de dar curso a la petición formulada por el mencionado DIRECTORIO.

Que, en consecuencia, a la fecha resulta menester readecuar los aranceles fijados por las Resoluciones Ministeriales vigentes, para algunas prestaciones del Sistema.

Que por razones de operatividad del sistema, es necesario que los aranceles fijados por la presente, tengan vigencia a partir del 1º de octubre del año 2005.

Que es competencia del Ministerio el dictado de una nueva Resolución que modifique los valores establecidos por las Resoluciones Ministeriales Nros. 428/99 y 36/03.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

El MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Ministerial Nº 428 de fecha 23 de junio de 1999 a fin de readecuar los aranceles vigentes para algunas de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de acuerdo al ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los incrementos en los aranceles de las prestaciones dispuestas en la presente rigen a partir del 1º de octubre del corriente año. Los mismos se compensarán, mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional, con los fondos previstos en el artículo 4º, inciso j) del Decreto Nº 1277/03.

Art. 3º — Derógase la Resolución Ministerial Nº 36 de fecha 12 de junio de 2003.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

PRESTACION	(en pesos)		
	Categoría A	Categoría B	Categoría C
Hogar Permanente con Pre-primaria	2280.20	1914.90	1459.90
Hogar Permanente con Primaria	2280.20	1914.90	1459.90
Hogar Permanente con Formación Laboral	2289.30	1921.40	1463.80
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	1823.90	1532.70	1190.80
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	1823.90	1532.70	1190.80
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	1764.10	1482.00	1128.10
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Ed.Terapéutica	1994.20	1674.40	1276.60
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	1809.60	1519.70	1211.60
Residencia Lunes a Viernes	1093.30	908.70	839.80
Residencia Permanente	1352.00	1136.20	1050.40
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	1085.50	912.60	839.80
Pequeño Hogar Permanente	1339.00	1072.50	1050.40
Centro de Día – Jornada Simple	967.20	813.80	620.10.
Centro de Día – Jornada Doble	1453.40	1220.70	929.50
Centro de Educación Terapéutica – Jornada Simple	1060.80	890.50	679.90
Centro de Educación Terapéutica – Jornada Doble	1508.00	1266.20	965.90
Hogar – Lunes a Viernes	1254.50	1054.30	839.80
Hogar – Permanente	1573.00	1320.80	1050.40
Hogar Permanente con Centro de Día	2221.70	1866.80	1420.90
Hogar Permanente con Centro de Educación Terapéutica	2458.30	2065.70	1596.40
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	968.50	813.80	620.10
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	1414.40	1188.20	904.80
Escolaridad Primaria Jornada Simple	968.50	813.80	620.10
Escolaridad Primaria Jornada Doble	1414.40	1188.20	904.80
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	923.00	776.10	590.20
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	1331.20	1119.30	852.80

	Mensual	Hora
Estimulación Temprana	397.80	26.00

Prestaciones de Apoyo	26.00

	Mensual	Hora
Módulo de Apoyo de la Integración Escolar	663.26	26.00

	Semanal
Rehabilitación – Módulo Integral Intensivo	130.00
Rehabilitación – Módulo Integral Simple	78.00

	Mensual
Rehabilitación – Hospital de Día Jornada Simple	780.00
Rehabilitación – Hospital de Día Jornada Doble	1040.00
Rehabilitación – Internación	3120.00

	Mensual	Diaria
Alimentación	87.97	4.08

	Kilómetro
Transporte	0.60

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 1975

Procedimiento. Artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Síndicos de Concursos y Quiebras. Liquidadores. Obligaciones. Publicación de Edictos. Formalidades. Resolución General Nº 745 y sus modificaciones. Su derogación.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO la Ley Nº 26.044, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del visto modificó el inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, respecto de las obligaciones a cargo de los síndicos de los concursos y de las quiebras, en su carácter de responsables por deuda ajena, relativas a las gestiones necesarias para obtener de esta Administración Federal las constancias de las respectivas deudas tributarias.

Que resulta oportuno establecer un procedimiento informático que facilite el cumplimiento de dichas obligaciones y posibilite la ágil y eficaz administración de los datos respectivos.

Que se estima adecuado extender su aplicación a los funcionarios que intervengan en la liquidación administrativa de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, o de otros entes cuyos respectivos regímenes legales prevean similar procedimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los síndicos designados en los concursos preventivos o quiebras y los liquidadores de entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento, deberán requerir, dentro de los QUINCE (15) días corridos de haber aceptado el cargo, las constancias de las deudas que mantiene el fallido, concursado o entidad liquidada, por los tributos y gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este organismo.

Art. 2º — La citada obligación deberá formalizarse mediante la transferencia electrónica de datos, vía “Internet”, a cuyo efecto los funcionarios mencionados en el artículo anterior deberán contar con la “Clave Fiscal” que otorga este organismo.

De no poseer “Clave Fiscal”, deberán solicitarla observando a tal efecto lo establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Asimismo, podrán obtener más datos al respecto, en la información contenida en la ayuda disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

Con carácter previo a efectuar la transferencia del primer requerimiento por el presente régimen, y por única vez, deberán adherir al Servicio “Síndicos. F.735 (Nuevo Modelo)” mediante la citada “Clave Fiscal”.

Para efectuar la transferencia a que se refiere el primer párrafo, los citados funcionarios deberán:

a) Acceder mediante la “Clave Fiscal”, a la siguiente dirección “web”: (http://auth.afip.gov.ar/contribuyente).

b) Ingresar al Servicio “Síndicos F.735 - Requerimiento de Deuda. RG 1975

c) Completar la totalidad de los datos requeridos por el sistema.

d) Confirmar (grabar) los datos ingresados.

e) Imprimir el formulario de declaración jurada Nº 735 (Nuevo Modelo), el cual tendrá el carácter de acuse de recibo por parte de esta Administración Federal.

Art. 3º — Los síndicos designados en los concursos preventivos o quiebras y los liquidadores de entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento, deberán prestar la colaboración que le requieran los funcionarios autorizados de este organismo y realizar todas las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables de que se trate.

B - PUBLICACION DE EDICTOS. FORMALIDADES

Art. 4º — En todo edicto mediante el cual se publique la apertura de concursos preventivos, declaraciones de quiebras, liquidaciones administrativas, transferencias de fondos de comercio y remates comerciales o judiciales, se deberá consignar obligatoriamente la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o en su defecto, el tipo y número de documento de identidad del concursado, fallido o liquidado administrativamente, y del trasmitente, deudor, martillero o corredor interviniente, según el caso.

C - INCUMPLIMIENTOS. CONSECUENCIAS

Art. 5º — La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo A de la presente, dará lugar —cuando corresponda—, a la aplicación de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 8º inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la citada ley, que corresponda por el incumplimiento del régimen de información y demás deberes establecidos en la presente.

D - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 735 (Nuevo Modelo) que forma parte de esta resolución general.

Art. 7º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 745 y sus modificaciones, a partir de la vigencia de la presente.

Art. 8º — Las disposiciones de esta resolución general, entrarán en vigor a partir del primer día hábil, inclusive, del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. **—** Alberto R. Abad.

AFIP

F. 735
(Nuevo Modelo)

CONTRIBUYENTES CONCURSADOS Y FALLIDOS

DECLARACION JURADA

DATOS DEL SINDICO O LIQUIDADOR

CUIT:	MATRICULA PROFESIONAL:	E-MAIL:

Apellido y Nombres:

Domicilio Constituido - Calle - Nº Piso - Dpto:

Ciudad:	Pcia:	C.P:	Tel:

Horario de Atención:

RUBRO I - DATOS DEL CONCURSADO O FALLIDO (1)

PERSONAS FISICAS ☐ SOC. O ENTIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS ☐ SOC. IRREGULARES O DE HECHO ☐ INSCRIPTO ☐ NO INSCRIPTO ☐

A - PERSONAS FISICAS
(SE COMPLETARA UN FORMULARIO POR CADA PERSONA FISICA)

APELLIDO:	NOMBRE:
DOCUMENTO (1): LE ☐ DNI ☐ LC ☐ CI (*) ☐ (*) CONSIGNAR EN CASO DE NO POSEER OTROS DOCUMENTOS	CUIT:
ESTADO CIVIL (1) : SOLTERO ☐ CASADO ☐ VIUDO ☐ DIVORCIADO ☐	APELLIDO MATERNO:

DOMICILIO REAL:

CALLE:	Nº:	CIUDAD:	PROV.:	CP:

B - SOCIEDADES O ENTIDADES REGULARMENTE CONSTITUIDAS/ SOCIEDADES IRREGULARES O DE HECHO

RAZON SOCIAL:	CUIT:

ACTIVIDAD:

INSCRIPCIÓN INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA:		NUMERO:	LIBRO:	TOMO:	FOLIO:
REGISTRO PROVINCIAL:	LOC:	PROV: NUMERO:	LIBRO:	TOMO:	FOLIO:

DOMICILIO:

CALLE:	Nº:	CIUDAD:	PROV.:	CP:

RUBRO II - DATOS DEL JUICIO

A- DATOS REFERENCIALES

EXPEDIENTE Nº:

CARATULA:

TIPO:	CONCURSO (1)	QUIEBRA DIRECTA (1)	QUIEBRA INDIRECTA (1)

JUZGADO/SECRETARIA:	CODIGO:

JUEZ DR (Apellido y Nombre):

SECRETARIO DR (Apellido y Nombre):

DOMICILIO DEL JUZGADO:	TELEFONO:

CIUDAD:	PROVINCIA:	E - MAIL:

B- DATOS PROCESALES

	D	M	A
PRESENTACIÓN EN CONCURSO PREVENTIVO			
RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL CONCURSO O AUTO DE QUIEBRA			
VENCIMIENTO PARA LA VERIFICACION DE CREDITOS (ART.32 LEY 24.522)			
VENCIMIENTOPARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME INDIVIDUAL (ART.35 LEY 24.522)			
VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME GENERAL (ART.39 LEY 24.522)			
VENCIMIENTO PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA INFORMATIVA (ART.14 INC.10 LEY Nº 24. 522)			

RUBRO III - CONCURSOS PREVENTIVOS O QUIEBRAS PEDIDAS POR EL PROPIO DEUDOR
MONTO DE CREDITOS A FAVOR DE LA AFIP DECLARADOS :

CONCEPTO/DEUDA	CAPITAL	INTERESES
IMPOSITIVA		
RECURSOS DE LA SEG. SOCIAL		
ADUANERA		
TOTAL DENUNCIADO		

El que suscribe Don .... en su carácter de Síndico/Liquidador, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

(1) Marcar con (x) lo que correponda.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1634/2005

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, identificada con la señal LRG733, Frecuencia 101.3 MHz. para la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO los Expedientes Números 107.00.0/03 y 107.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 — en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01 — facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 44-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 26 de marzo de 2003 a las 12:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente a la firma RADIODIFUSORA AIRES PATAGONICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), la que se encuentra documentada en el Expediente Número 107.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva "LRG733", respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la firma RADIODIFUSORA AIRES PATAGONICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG733", Canal 267, Frecuencia 101.3 MHz. para la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 — modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente — y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

Art. 2º — Adjudícase a la firma RADIODIFUSORA AIRES PATAGONICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por las señoras María Teresa LUEIRO (L.C. Nº 6.490.578) y María Cristina Adriana ARNAL CAÑES (D.N.I. Nº 14.721.732), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un perío-

do de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 13.254.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

Art. 5º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe la documentación probatoria de ello, conforme lo dispuesto por el artículo 33.2 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

Art. 6º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capitulo II, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del Pliego de Bases y Condiciones referido.

Art. 7º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

Art. 8º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio D. Barbaro.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 950/2005

Establécese que los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para el mes de noviembre de 2005, en la distribución provisoria de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, serán los aprobados para el mes de octubre por la Resolución Nº 850/2005.

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0401451/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 se establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS) que serán aplicados con carácter provisorio hasta el 31 de diciembre de 2005, como consecuencia del dictado de la ley Nº 26.028 que transformó la tasa al gasoil en impuesto.

Que por los artículos 6º y 9º del mencionado Decreto se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a afectar fondos de la Reserva de Liquidez creada por el Artículo 13 del Decreto Nº 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001 y del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), respectivamente, como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656 fecha 29 de abril de 1994.

Que con fecha 30 de noviembre se efectuó la liquidación final del mes de octubre de 2005, transfiriendo a los beneficiarios el TRES POR CIENTO (3%) de los fondos retenidos en la liquidación provisoria del mes aludido.

Que las cámaras representativas del sector, como así también las Provincias han solicitado que se considere presentada en término la documentación remitida en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 6º y 9º de la Resolución Nº 680/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en consideración a que por el conflicto aeronáutico la documentación no pudo ser recepcionada dentro de los plazos establecidos en la Resolución aludida en el considerando precedente.

Que en razón de lo expuesto la liquidación de las acreencias del mes de noviembre de 2005 será efectuada con los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERALES (CPF) aprobados por el Artículo 1º de la Resolución Nº 850/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la que deberá ser considerada, a todos sus efectos como pago a cuenta de las acreencias a transferir a los beneficiarios por el mismo período.

Que la liquidación provisoria aludida tiene por objeto evitar trasladar a los beneficiarios las eventuales consecuencias de las demoras ocurridas en la recepción de documentación, las cuales, por las razones antes expuestas y que son de público conocimiento, impidieron procesar las altas y bajas de empresas ocurridas en las jurisdicciones Provinciales y/o municipales.

Que para ello se ha dispuesto como fecha límite para la recepción de toda documentación referida a las novedades que deben ser tenidas en cuenta para la liquidación final del mes de noviembre de 2005 y para la primera correspondiente al mes de diciembre del mismo año, el día 20 de diciembre de 2005.

Que igual plazo se respetará para la recepción de la documentación que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 680/05 y 6º de la Resolución Nº 850/05 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sea recepcionada en el ámbito de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y por el Decreto Nº 564 de fecha 1 de Junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para el mes de noviembre de 2005 en la distribución provisoria de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, serán los aprobados para el mes de octubre por el Artículo 1º de la Resolución Nº 850 de fecha 3 de noviembre de 2005.

Art. 2º. — Dispónese que la distribución provisoria que se efectúa, en concepto de compensación tarifaria del mes de noviembre de 2005 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 21 de mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para la recepción de toda documentación referida a las novedades que deben ser tenidas en cuenta para la liquidación final del mes de noviembre de 2005 y para la primera correspondiente al mes de diciembre del mismo año vence el 20 de diciembre de 2005.

Igual plazo se respetará para la recepción de la documentación que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 680/05 y 6º de la Resolución Nº 850/05 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sea presentada en el ámbito de esta Secretaría.

No serán tenidas en cuenta las aclaraciones presentadas dentro del mencionado plazo, que impliquen una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, salvo aquellas aludidas en el párrafo precedente, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada, de manera fundada, si corresponde hacer lugar o no a la misma en oportunidad que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a comunicar a las Jurisdicciones Provinciales la liquidación practicada en razón de los coeficientes aprobados para el mes de noviembre y diciembre 2005.

Art. 4º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de diciembre de 2005, los fondos transferidos a la Cuenta Custodia, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS Esmeralda 660

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

AUTOMOVILES

PEUGEOT 306 XRD mod. 1999

RENAULT LAGUNA RXT 2.0 mod. 1998

RENAULT LAGUNA RXE 2.0 S mod. 1997

RENAULT LAGUNA RXT V6 24V mod. 2000

SUBASTA: El 20 de diciembre de 2005, a las 10,30 horas, en Esmeralda 660, 3° piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Buenos Aires.

EXHIBICION: Del 12 al 19 de diciembre de 2005, de lunes a viernes de 08,00 a 12,00 hs en Dean Funes 1777, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires.

INFORMES: Esmeralda 660, 6° piso, Buenos Aires, TE. 4322-7673/9267, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Buenos Aires Caja n° 2, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Precio de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido) Inventario R.79155

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 12/12 N° 499.817 v. 12/12/2005

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

VENTAS Esmeralda 660

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
CICLO BASICO COMUN

AUTOMOTORES

AUTOMOVIL FORD FALCON modelo 1988

CAMIONETA RENAULT TRAFIC mod. 1986

Motor a explosión 4 cilindros marca RENAULT

SUBASTA: El día 20 de diciembre de 2005 a las 11,00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 12 de diciembre de 2005 en: Ciudad Universitaria - Pabellón 3 Ciclo Básico Planta Baja Oficina técnica, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 10,00 a 13,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) Inv. R 79.147

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 12/12 N° 499.818 v. 12/12/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente Judicial "OSECAC C/HERRERO WALTER DANIEL S/APREMIO", Expte. 214/99, Tramitado por ante el Juzgado FEDERAL de RESISTENCIA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Suc. Pcia R. Sáenz Peña, por el Art. 29 de la Ley 21.799 y 22.232, hace saber por tres publicaciones que el Martillero Público JAVIER JOVANOVICH, Mat. 444, CUIT 20-21849431-6 rematará el día 17 de diciembre de 2005 a las 10 hs. en Don Bosco 88, 32 piso oficina 26, Resistencia, CHACO, sede del Colegio de Martilleros Del Chaco: Un Inmueble ubicado en el Parque Industrial de Presidencia Roque Sáenz Peña sobre ruta 16 CON TODO LO CLAVADO, PLANTADO Y/O ADHERIDO AL SUELO determinado como Pc. 27 del Lote 57 col. Bernardino Rivadavia; Nomenclatura Catastral Circ. II, Chacra Cincuenta y Tres, Parcela Veintisiete, inscripto al Folio Real Matrícula N° 7528, Dpto. Comandante Fernández, Pcia. del Chaco, con una sup. total de 19.200 mts2, en el cual se halla establecido un Aserradero Industrial con Oficinas, galpones, Balanza y cuatro hornos de carbón, todo en funcionamiento BASE: Pesos Doscientos Setenta y Nueve Mil $ 279.000. Deuda Hipotecaria. De no existir postores por la Base consignada se dispondrá una nueva Subasta transcurrida 1 (una) hora con la Base reducida en un 25 % y en caso de fracasar el segundo intento se realizará una nueva Subasta SIN BASE a partir de las 12,00 Hs. CONDICIONES DE VENTA: CONTADO EFECTIVO EN PESOS - MEJOR POSTOR - SEÑA 20 % Y COMISION DE MARTILLERO 3% acto de Subasta, saldo dentro de los 10 (diez) días de aprobado el remate por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo de Precio será ajustado a la tasa de la cartera general que tiene dispuesto el BNA para préstamos hasta el efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la Subasta. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA no responde por evicción o saneamiento. El inmueble se Remata con ocupantes y en el estado en que se encuentra, plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina, los gastos por Escrituración serán a cargo del comprador. Subasta ordenada en "BANCO DE LA NACION ARGENTINA S/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE HIPOTECADO" por tercería en autos OSECAC C/HERRERO WALTER DANIEL S/APREMIO", Expte. 214/99. DEUDAS DEL INMUEBLE A SUBASTARSE: Municipalidad en concepto de Imp. Inmobiliario al 02/08/05 $ 603,45.- SECHEEP al 17/08/05 $ 659,15.- Las deudas, Gastos Judiciales por cualquier naturaleza posterior a la Subasta, eventual desalojo, recargos e IVA si correspondiere serán a cargo del comprador. La Gerencia aceptará ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 Hs. antes del Remate, los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para la Subasta por el Martillero actuante y ante la presencia del Público. INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. Sáenz Peña, Tel. 03732-420766 - 420300 - 424816 o Martillero actuante Sr. JAVIER JOVANOVICH, Moreno 732 (Calle 14 entre 15 y 17) Tel. 03732-421486 y Cel. 03732-15469009. Firmado CARLOS HUGO JUAREZ – GERENTE, R.F. 826.

e. 12/12 N° 78.408 v. 14/12/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1620/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1032.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Osvaldo SASTRE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decretó N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de CHUBUT.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Raúl Osvaldo SASTRE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias

legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD N° 226/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 271, Frecuencia 102.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de ESQUEL, provincia de CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SASTRE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el artículo 4°, inciso d), in fine del Decreto N° 310/98, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raúl Osvaldo SASTRE (D.N.I. N° 20.236.277), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 271, frecuencia 102.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF 714", de la localidad de ESQUEL, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3° de la Resolución SG N° 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 6.671.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 499.973 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1623/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1015.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Rubén RODRIGUEZ (D.N.I. N° 21.387.830), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAMARQUE, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de RIO NEGRO.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAMARQUE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Mario Rubén RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD N° 219/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 263, Frecuencia 100.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de LAMARQUE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mario Rubén RODRIGUEZ (D.N.I. N° 21.387.830), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 263, frecuencia 100.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 703", de la localidad de LAMARQUE, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3° de la Resolución SG N° 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE ($ 8.213), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 499.974 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1624/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente Número 3094.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Oscar Fabián PAPA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por él COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que atento a que el solicitante no acompañó la documentación necesaria, exigida por el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones, la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones, no pudo realizar el Informe correspondiente sobre los aspectos culturales y de programación.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que el señor OSCAR FABIAN PAPA no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisitos establecidos en el artículo 14.2, del aludido pliego, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que, encontrándose vencido el plazo de duración de la Póliza de Caución, el señor PAPA no ha renovado la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los incisos c) y d) del artículo 45 de la Ley 22.285 y los artículos 7 de la Resolución N° 16-COMFER/99, 4.1, 5, 6 y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor PAPA no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Oscar Fabián PAPA (D.N.I. N° 13.945.326) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 499.975 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1625/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1088.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Leonardo Ariel FERNANDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Leonardo Ariel FERNANDEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD N° 135/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 286, Frecuencia 105.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FERNANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Leonardo Ariel FERNANDEZ (D.N.I. N° 25.088.076), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, frecuencia 105.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 819”, de la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3° de la Resolución SG N° 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE ($ 7.314), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 499.976 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1626/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1109.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Angel CAFFARATTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALBERTI, ESTACION VACCAREZZA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALBERTI, ESTACION VACCAREZZA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Miguel Angel CAFFARATTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD N° 215/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 216, Frecuencia 91.1 Mhz., Categoría G, para la localidad de ALBERTI, ESTACION VACCAREZZA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Miguel Angel CAFFARATTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Miguel Angel CAFFARATTI (D.N.I. N° 11.806.084), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRM 841”, de la localidad de ALBERTI, ESTACION VACCAREZZA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3° de la Resolución SG N° 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA ($12.930), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 499.978 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1627/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2099.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Silvia del Carmen ROMERO NOIRAY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 Inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Silvia del Carmen ROMERO NOIRAY, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 3334/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 264, Frecuencia 100.7 Mhz., Categoría E, para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Silvia del Carmen ROMERO NOIRAY se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe elaborado por este COMITE se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Silvia del Carmen ROMERO NOIRAY (D.N.I. N° 16.112.144), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 264, frecuencia 100.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 838", de la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 11.280.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 499.979 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1628/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2746.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada el señor Alcides Antonio ISOLA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EMPALME, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EMPALME, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Alcides Antonio ISOLA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 195/05 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 289, Frecuencia 105.7 MHz., Categoría E, para la localidad de EMPALME, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Alcides Antonio ISOLA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase el señor Alcides Antonio ISOLA (D.N.I. N° 11.144.996), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 289, frecuencia 105.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM719", de la localidad de EMPALME, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 5.536), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 20, inciso 20.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 499.980 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1629/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente Número 3131.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la firma SATENOR SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 208, que la firma SATENOR SOCIEDAD ANONIMA no acredita capacidad patrimonial patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que las normas legales que regulan la materia disponen que la solicitud debe ser interpuesta por una persona física o sociedad comercial regularmente constituida o en formación que se ajuste a las previsiones de la Ley de Sociedades.

Que asimismo, el artículo 13 del Pliego referido establece que las sociedades, al momento de la presentación deberán "...las constituidas, acreditar su constitución en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia...".

Que al no haber acompañado el original o copia certificada del aludido contrato constitutivo, no ha dado debido cumplimiento a lo establecido en el artículo del Pliego de Bases y Condiciones señalado en el considerando precedente.

Que en otro orden se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal del socio Elías SAHAD, asimismo, certificar por Escribano Público la firma de éste en las planillas 1, 2 y 3, requisitos establecidos en los artículos 14.2 y 5 respectivamente, del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por los incisos a), b), d) —en lo pertinente—, e) y f) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que asimismo, al no haber acompañado las planillas 1, 2 y 3 y el certificado de antecedentes tanto de los socios Diego Alvarez y Eduardo Ismael RIVAS, cuanto los integrantes del órgano de administración, los señores Julio Enrique SAHAD, Horacio Rafael BILMEZIS y Luis Alberto HEREDIA, impide determinar si cada uno de ellos cumplen con los requisitos establecidos por la Ley 22.285 y el Pliego de gases y Condiciones respectivo.

Que el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que la firma SATENOR SOCIEDAD ANONIMA no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 incisos a), b), c), d) y f) de la Ley 22.285 y los artículos 5, 6, 13, 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma SATENOR SOCIEDAD ANONIMA no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma SATENOR SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 499.981 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1630/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente Número 3155.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por la señora Andrea Natalia BAGAZETTE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 71/72, que la señora Andrea Natalia BAGAZETTE acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución N° 16-COMFER/99 en su artículo 7° fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 3 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de adquisición del precitado Pliego de Bases y Condiciones.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que de los presentes actuados, surge que la señora Andrea Natalia BAGAZETTE no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7 de la Resolución N° 16-COMFER/99, y el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la señora BAGAZETTE no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Andrea Natalia BAGAZETTE (D.N.I. N° 28.297.662) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación

de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 499.982 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1631/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1113.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Daniel SLEDNEW, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Marcelo Daniel SLEDNEW, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD N° 215/03, modificada por su similar 250/03, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 253, Frecuencia 98.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Marcelo Daniel SLEDNEW, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Daniel SLEDNEW (D.N.I. N° 17.571.185), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 253, frecuencia 98.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 844", de la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3° de la Resolución SG N° 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO ($ 6.324), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 499.983 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1632/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente Número 3165.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Carlos Omar DONNARI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAYOR BURATOVICH, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAYOR BURATOVICH, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que la oferente acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución N° 16-COMFER/99 en su artículo 7° fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo, según constancias obrantes en el expediente, se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que, encontrándose vencido el seguro de caución, el señor DONNARI no ha renovado la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor DONNARI no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Carlos Omar DONNARI (D.N.I. N° 12.135.616) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de MAYOR BURATOVICH, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

e. 12/12 N° 499.984 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1619/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente Número 1112.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Mario Nicolas Aballay, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N°2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que el oferente no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisitos establecidos en el artículo 14.2, del aludido pliego, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que la póliza de caución Nº 200044 por un importe de $ 8.000.- (Pesos ocho mil) emitida por Alba Compañia Argentina de Seguros S.A. correspondiente al recibo oficial Nº 0001-000001394 de fecha 17/08/99 a nombre del señor Mario Nicolas ABALLAY, se encuentra vencida.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el inciso d) del artículo 45 de la Ley 22.285 y los artículos 6, y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor ABALLAY no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Mario Nicolás ABALLAY (L.E. N° 7.853.837) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos de que procedan conforme al artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 499.971 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1621/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1168.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Edgardo MARTINEZ VERGARA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MARTINEZ VERGARA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNCAAFRD N° 97/2005 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de la licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 240, Frecuencia 95.9 Mhz., Categoría F, para la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Edgardo MARTINEZ VERGARA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Edgardo MARTINEZ VERGARA (D.N.I. N° 14.616.873), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95.9 MHz Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ 437", de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 3.660-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12 N° 499.972 v. 12/12/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3389/2005

Bs. As., 2/12/2005

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 8015, se tramita la solicitud incoada por DANIEL MARIO DIVIANI (UNIPERSONAL) para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a asa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución N° 116/05 (fs. 597/598), Gerencia de Desempeño y Economía N° 141/05 (fs. 599), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico N° 978/05 (fs. 600), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por DANIEL MARIO DIVIANI (UNIPERSONAL) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 979/05 (fs. 601), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que DANIEL MARIO DIVIANI (UNIPERSONAL) ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que al Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a DANIEL MARIO DIVIANI (UNIPERSONAL) por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3105.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma DANIEL MARIO DIVIANI (UNIPERSONAL) deberá:

1. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

2. Trabajar, con hasta un máximo de 100 “Talleres de Montaje”. En caso de que DANIEL MARIO DIVIANI (UNIPERSONAL) desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar la Declaración Jurada de Bienes; Deudas y Resultados de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

3. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

5. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4, de la Resolución ENARGAS N° 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3° — En caso que DANIEL MARIO DIVIANI (UNIPERSONAL) concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 4° — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52° de la Ley N° 24.076.

ARTICULO 5° — En caso de que DANIEL MARIO DIVIANI (UNIPERSONAL) pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6° — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue, todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y DANIEL MARIO DIVIANI (UNIPERSONAL) deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7° — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada DANIEL MARIO DIVIANI (UNIPERSONAL) quedará automáticamente inhabilitado para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8° — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, DANIEL MARIO DIVIANI (UNIPERSONAL) estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 9° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma DANIEL MARIO DIVIANI (UNIPERSONAL); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/12 N° 499.855 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución N° 1437/2005

Bs. As., 23/11/2005

Visto el Expediente Nº 2084/05 del registro de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º de la Resolución Nº 877/94 esta Secretaría debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares de pasajeros.

Que a fin de compatibilizar el calendario de rendición y pago que rige para las operaciones de venta entre líneas aéreas y sus agentes, se ha elaborado un cronograma acerca del cual la CAMARA DE COMPAÑIAS AEREAS EN ARGENTINA (JURCA), ha adelantado su conformidad.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Trimestral, a que se refiere el artículo 6, inc. i) de la Resolución Nº 877/94.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25.997 y los Decretos Nos. 699/2003 y 1635/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR EN VUELOS REGULARES DE PASAJEROS y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES TRIMESTRALES, para el año 2006, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo 1 a la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% del precio de los pasajes aéreos al exterior Art. 24 inc. b) Ley Nº 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos trimestrales del año, el que figura como Anexo 1 a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

CALENDARIO 2006 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR
DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR

QUINCENAS 2006	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION CONTABLE
	DESDE	HASTA		
1RA.ENERO	01/01/2006	15/01/2006	01/02/2006	
2DA.ENERO	16/01/2006	29/01/2006	15/02/2006	
1RA.FEBRERO	30/01/2006	12/02/2006	01/03/2006	
2DA.FEBRERO	13/02/2006	26/02/2006	15/03/2006	
1RA.MARZO	27/02/2006	12/03/2006	29/03/2006	
2DA.MARZO	13/03/2006	26/03/2006	12/04/2006	28/06/2006
1RA.ABRIL	27/03/2006	16/04/2006	26/04/2006	
2DA.ABRIL	17/04/2006	30/04/2006	10/05/2006	
1RA.MAYO	01/05/2006	14/05/2006	31/05/2006	
2DA.MAYO	15/05/2006	28/05/2006	14/06/2006	
1RA.JUNIO	29/05/2006	11/06/2006	28/06/2006	
2DA.JUNIO	12/06/2006	25/06/2006	12/07/2006	25/09/2006
1RA.JULIO	26/06/2006	16/07/2006	26/07/2006	
2DA.JULIO	17/07/2006	30/07/2006	16/08/2006	
1RA.AGOSTO	31/07/2006	13/08/2006	30/08/2006	
2DA.AGOSTO	14/08/2006	27/08/2006	13/09/2006	
1RA.SEPTIEMBRE	28/08/2006	10/09/2006	27/09/2006	
2DA.SEPTIEMBRE	11/09/2006	24/09/2006	11/10/2006	27/12/2006
1RA.OCTUBRE	25/09/2006	15/10/2006	25/10/2006	
2DA.OCTUBRE	16/10/2006	29/10/2006	15/11/2006	
1RA.NOVIEMBRE	30/10/2006	12/11/2006	29/11/2006	
2DA.NOVIEMBRE	13/11/2006	26/11/2006	13/12/2006	
1RA.DICIEMBRE	27/11/2006	17/12/2006	27/12/2006	
2DA.DICIEMBRE	18/12/2006	31/12/2006	17/01/2007	28/03/2007

e. 12/12 N° 499.841 v. 12/12/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1900/2005

Bs. As., 2/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0410408/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) actuante en el Ambito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVER-

SION PUBLICA Y SERVICIOS, la que tiene por misión, entre otras, la de asesorar y asistir en función de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la Ley N° 25.561.

Que por Resolución N° 26 del 11 de julio de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fue designado como representante alterno del suscripto ante UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) actuante en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el Arquitecto Don Carlos Lisandro SALAS (D.N.I. N° 10.690.390).

Que con fecha 2 de diciembre del corriente año, el Arquitecto Don Carlos Lisandro SALAS, ha presentado su renuncia al cargo.

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 311/03 se estableció que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS será presidida por los señores Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quienes designarán a sus respectivos alternos que los reemplazarán en el caso de producirse su ausencia o impedimento temporal.

Que resulta menester designar al funcionario que reemplace al funcionario saliente para que se desempeñe como alterno, en representación del suscripto, en el caso de producirse las situaciones precedentemente descriptas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y el Artículo 5° del Decreto N° 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Arquitecto Don Carlos Lisandro SALAS (D.N.I. N° 10.690.390) como representante alterno del suscripto ante la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN).

ARTICULO 2º — Agradécense al Arquitecto Don Carlos Lisandro SALAS (D.N.I. N° 10.690.390) los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º — Desígnase al Ingeniero Don Horacio Fabián SCHIAFFINO (D.N.I. N° 21.863.478) como representante alterno del suscripto ante la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 con los alcances previstos en su Artículo 5°.

ARTICULO 4º — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696, respectivamente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 12/12 Nº 500.125 v. 12/12/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1964/2005

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0014078/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 260 de fecha 15 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública N° 16/05 para la implementación de la Señalización, Control y Automatización de los Sistemas de Transporte Continuo de Mineral (Cintas Transportadoras) del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIO CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que con fecha 26 de abril de 2005 se realizó el acto de apertura, presentando ofertas las firmas KOPARCO SOCIEDAD ANONIMA —quien presenta DOS (2) ofertas: una por cuenta y orden de KOPEX SOCIEDAD ANONIMA, y otra por cuenta y orden de KION SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, TEST SERVICE SOCIEDAD ANONIMA y ECLIPSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación).

Que con fecha 26 de agosto de 2005 la Comisión Evaluadora emitió la correspondiente Acta de Precalificación, en la cual recomendó se consideraran inadmisibles las ofertas de las mismas citadas en el considerando anterior, declarándose fracasada la presente licitación.

Que para así dictaminar, la Comisión se basó en el Informe Técnico de fecha 9 de agosto de 2005, según el cual las ofertas de TEST SERVICE SOCIEDAD ANONIMA y ECLIPSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) no cumplimentan los requisitos del presente llamado, por no ofertar el software específico de ventilación para minas de carbón exigido por el Artículo II.3.2 del Pliego de Especificaciones Técnicas, no alcanzando los puntajes mínimos requeridos para la matriz de evaluación técnica.

Que, en relación a las DOS (2) ofertas presentadas por KOPARCO SOCIEDAD ANONIMA, las mismas no se ajustan al Artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que exige la cotización por el total de los sistemas de seguridad en interior de minas, ya que la oferta de KOPEX SOCIEDAD ANONIMA contempla únicamente la provisión y montaje de los elementos de señalización y control, y la de KION SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, sólo la realización de las obras civiles y de montaje electromecánico.

Que la presentación de ofertas parciales resulta incompatible con la modalidad adoptada para esta licitación, la cual, al ser llave en mano, supone "concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto" (Artículo 43 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000).

Que se encuentra cumplimentado el recaudo de publicación del Acta de Precalificación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 30 de agosto de 2005, y su notificación a las oferentes en la misma fecha, conforme lo exigido por el Artículo 107 del Reglamento citado en el considerando anterior.

Que vencido el plazo de vista establecido por el Artículo 108 del Reglamento mencionado, no se han deducido impugnaciones contra el Acta de Precalificación.

Que la presente licitación se efectuó bajo el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, previsto por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, vigente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 39 in fine del Decreto mencionado en primer término.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase fracasada la Licitación Pública N° 16/05 del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, por los fundamentos expresados en los considerandos, en el Informe Técnico de fecha 9 de agosto de 2005 y en el Acta de Precalificación de fecha 26 de agosto de 2005.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 12/12 Nº 500.150 v. 12/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 2/2005

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el Expediente N° 010-000745/96 Copia, del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0265934/05 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma B.V.C. SOCIEDAD ANONIMA, fue declarada beneficiaria del régimen de promoción industrial instaurado por la Ley Nº 19.640 a través de la Resolución N° 838 del 13 de noviembre de 1986 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del entonces TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para su proyecto destinado la fabricación de videograbadores, videoreproductores y videocassettes.

Que ante el incumplimiento a las obligaciones promocionales se procedió a dictar la Disposición N° 30 del 18 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, contemplando la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 17, inciso b) puntos 1, 2 y 3 de la Ley N° 21.608.

Que mediante el Artículo 3º de la Disposición N° 30/2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se impuso a la empresa una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión del proyecto actualizado al 1 de abril de 1991, conforme el Artículo 17, inciso b), punto 2 de la Ley N° 21.608, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida.

Que el Artículo 4º de la citada Disposición estableció que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debía informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto a los efectos del cálculo de la multa.

Que en orden a lo informado por la Dirección General de Industria y Comercio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se procedió al cálculo de dicha multa, la que asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 161.682,08).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto N° 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3° de la Disposición N° 30 del 18 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma B.V.C. SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 161.682,08), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley N° 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la

Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma B.V.C. SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma B.V.C. SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 12/12 N° 499.791 v. 12/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 3/2005

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el Expediente Nº 010-000741/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus agregados sin acumular Nº 010-000741/96 Copia, del mismo Registro y Nº 321-000040/02 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del régimen de promoción industrial instaurado por la Ley N° 19.640 a través de la Resolución N° 111 del 16 de marzo de 1983 del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del entonces TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para su proyecto destinado a la fabricación de raquetas de tenis y bolsos deportivos.

Que ante el incumplimiento a las obligaciones promocionales se procedió a dictar la Disposición N° 21 del 7 de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, contemplando la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 17, inciso b) puntos 1), 2) y 3) de la Ley N° 21.608.

Que mediante el Artículo 3º de la Disposición N° 21/2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se impuso a la empresa una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión del proyecto actualizado al 1 de abril de 1991, conforme el Artículo 17, inciso b), apartado 2) de la Ley N° 21.608, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida.

Que el Artículo 4º de la citada Disposición estableció que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debía informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto a los efectos del cálculo de la multa.

Que en orden a lo informado por la Dirección General de Industria y Comercio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se procedió al cálculo de dicha multa, la que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 47.137,48).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, y su modificatorio Decreto N° 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3° de la Disposición N° 21 del 7 de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 47.137,48), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley N° 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 12/12 N° 499.789 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
08-11-05	1361	SG	2970/05	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Unidad Académica San Julián. Detalle sintético de inventario: 1 (una) caja conteniendo un compás con sensor de corrientes marinas. Detalle de expediente: EXPEDIENTE 542-J/04.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General, Presidencia de la Nación.

e. 12/12 N° 499.757 v. 12/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
05-10-05	1239	SG	092/05	AD LAQU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Jujuy. Detalle sintético de inventario: 1790 (mil setecientos noventa) bolsas de harina tipo 000 de 50 (cincuenta) kilogramos cada una.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General, Presidencia de la Nación.

e. 12/12 N° 499.761 v. 12/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
33648289699	RODRIGUEZ ENRIQUE DAVID Y CARUSO ADRIANA S.H.	047	MEDANOS 1518 (1416) CAPITAL FEDERAL	046587/9
33709382689	PROYECCION GRAFICA S.R.L.	063	DRUMOND 1291 (1846) -ADROGUE- PROVINCIA BUENOS AIRES	062224/9

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30506328914	TOKER SAICF Y A	011	AV. SANTA FE 2227 PSO. 1° (1123) CAPITAL FEDERAL	010016/3
30568851524	BERCA HOTELERA S.A.	011	SUIPACHA 948 (1008) CAPITAL FEDERAL	010038/2
30589524833	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S.A.	011	AV. CORDOBA 991 PSO. 1° DPTO. C (1054) CAPITAL FEDERAL	010720/3
30656946551	TREVI GROUP S.A.	011	LIBERTAD 1078 (1012) CAPITAL FEDERAL	010062/5
33562773539	HOTEL PRESIDENTE S.A.	011	CERRITO 850 (1010) CAPITAL FEDERAL	010064/1
33570649529	VIÑAS LA HEREDAD S.A.	011	URUGUAY 1037 PSO.7° (1016) CAPITAL FEDERAL	010107/8
33592489479	DISSA SRL	004	POLA 2249 (1440) CAPITAL FEDERAL	003076/6
			IMPRENTA	
27138016213	POLICARO MIRTA GRACIELA	002	BALBIN RICARDO 3057 PB. (1430) CAPITAL FEDERAL	001095/2

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva

e. 12/12 N° 500.165 v. 12/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30708587415	HECTOR A. BERTONE S.A.	282	CAUDILLOS FEDERALES 1750 V.MARIA	281165/0
			IMPRENTAS	
20185098967	LUNA ELIAS GERONIMO	602	JOAQUIN V. GONZALEZ NRO.333-5380-CHAMICAL	601768/1
20256611296	PIÑEYRO SEBASTIAN AUGUSTO	484	GUALEGUAY Y 3 DE CABALLERIA	483054/7
20261673453	SANTO ALEJANDRO DAVID	127	MAIPU 5710 MAR DEL PLATA	126248/3
23245794339	DELGADO JUAN MANUEL	602	AV PERON NRO. 379- LA RIOJA- CP. 5300	601769/0
30709345989	PREMAT INDUSTRIA GRAFICA S.R.L	270	ENTRE RIOS 2648 -5006 - CORDOBA	269592/8
30709372447	TALLERES GRAFICOS GALETTO S.A.	270	ROSALES 4140 -5006 - CORDOBA	269593/6

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 12/12 N° 500.166 v. 12/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS
Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30686942259	LA CRISTINA S.R.L.	21/04/03	23/01/04
20061905589	INGARAMO, ATILIO DOMINGO	21/04/03	23/01/04
27028201953	KREBS, KARIN	21/04/03	23/01/04
20221680910	FIORINI, GERMAN CLAUDIO	21/04/03	23/01/04
20062720302	ZLAUVINEN, ALDO DARDO	21/04/03	23/01/04
20164165095	CAFFARO, WALTER MIGUEL	21/04/03	23/01/04
20182941655	CALZA, MARCELO ALEJANDRO	21/04/03	23/01/04
20063015203	SCHIAVI, JUAN MARCELO	21/04/03	23/01/04
27222995618	SCHIAVI, MARIELA MARGARITA	21/04/03	23/01/04
27239178109	SCHIAVI, ROSANA MARCELA	21/04/03	23/01/04
20062976951	CAFFARATTI, OSCAR RENE	21/04/03	23/01/04
20062256053	FERRERO, ARTURO LORENZO	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 12/12 N° 500.169 v. 12/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.816 DEL 5 DIC 2005

EXPEDIENTE N° 46.707 - s/Disolución anticipada y liquidación voluntaria de B.F. INTERNACIONAL VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a B.F. INTERNACIONAL VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 21 de septiembre de 2005, debiendo la entidad proceder a su inmediata liquidación.

ARTICULO 2° — Confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la interesada por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y con copia del informe jurídico de fs. 17, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. : MIGUEL BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 12/12 N° 499.870 v. 12/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.817 DEL 5 DIC 2005

EXPEDIENTE N° 46083. Baja de ramo Riesgos del Trabajo de HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO ...y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en el ramo Riesgos del Trabajo de HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. oportunamente conferida por Resolución N° 24438 de fecha 22 de marzo de 1996.

ARTICULO 2° — Hacer saber a HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. que a los efectos de administrar los siniestros en los términos del contrato de cesión que oportunamente celebrara con LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA deberá aplicar la siguiente metodología para el calculo de las reservas de la cobertura de la Ley 24557:

I. Reserva de incapacidad laboral temporaria y de prestaciones en especie: Se deberá mantener la reserva constituida al 30 de junio de 2005, por el término de un año a contar a partir de la fecha de corte (01/07/2005). Con posterioridad a dicho período, la misma se calculará siguiendo el máximo valor entre a) y b), siendo:

a) El cálculo de reserva caso por caso;

b) - el 75% de la reserva constituida al 30/06/2005, a partir del 01/07/2006 y hasta el 30/09/2006 inclusive;

- el 50% de la reserva constituida al 30/06/2005, a partir del 01/10/2006 y hasta el 31/12/2006 inclusive;

- el 25% de la reserva constituida al 30/06/2005, a partir del 01/01/2007 y hasta el 31/03/2007 inclusive.

- el 10% de la reserva constituida al 30/06/2005, a partir del 01/04/2007 mes.

II. Reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR) y reserva de siniestros ocurridos y no suficientemente reportados (IBNER): se deberán mantener dichas reservas, por el monto constituido al 30/06/2005, a contar a partir del 01/07/2005 por el término de un año, tras lo cual se desafectarán las mismas conforme el siguiente esquema:

a) 25% de la reserva al 30/06/2005, se desafectará al 30/09/2006;

b) 25% de la reserva constituida al 30/06/2005, se desafectará al 31/12/2006;

c) 25% de la reserva constituida al 30/06/2005, se desafectará al 31/03/2007; y

d) 25% de la reserva constituida al 30/06/2005, se desafectará al 30/06/2007.

III) Los pasivos Siniestros liquidados a pagar (SLAP), Siniestros en proceso de liquidación (S.P.L.), y Reclamaciones Judiciales, se seguirán constituyendo conforme la norma reglamentaria vigente.

Estos pasivos deberán ser considerados para la construcción del índice IRP.

IV) Reserva por contingencias y desvío de siniestralidad seguirá la evolución prevista en la normativa vigente.

V) Reserva por Resultado Negativo: se procederá a su desafectación en los siguientes porcentajes:

a) 25% al 01/10/2005;

b) 25% al 01/01/2006,

c) 25% al 01/04/2006; y

d) 25% al 01/07/2006.

Los porcentajes a ser desafectados se aplicarán a la reserva constituida al 30/06/2005.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Mesa de Entradas - Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/12 N° 499.871 v. 12/12/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 138 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 3 de la Capital Federal

Doctores Ezequiel Berón de Astrada, Néstor Guillermo Costabel, Axel Gustavo López, Delia Haydée Mariluis, Patricia Diana Patanella, Marcelo Alejandro Peluzzi, Liliana Carmen Ramos y Javier Feliciano Ríos.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 3 de febrero de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 ° piso, Buenos Aires) en el horario mencionado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

Publíquese los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2005.

e. 12/12 N° 499.852 v. 14/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4438. 17/11/2005. Ref.: Circular CONAU 1 - 745. Modelo de Información Contable y Financiera (MICOFI). Régimen informativo contable mensual. Régimen informativo de Transparencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha incorporado al régimen de la referencia el producto "Paquetes de Productos", que entrará en vigencia a partir de las informaciones correspondientes a noviembre de 2005, cuya presentación operará hasta el 7 de diciembre de 2005.

Al respecto, se recuerda que para la integración de los datos deberá tenerse en cuenta lo dado a conocer mediante la Comunicación "B" 8320.

Además, se aclara que el ingreso de los datos será mediante un formulario creado al efecto y puesto a disposición en el sitio exclusivo de internet para las entidades en esta institución, para lo cual deberá tenerse en cuenta las disposiciones que oportunamente se darán a conocer a través de la Circular RUNOR.

Asimismo se incluyen las hojas que se deberán incorporar al régimen de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo — GUILLERMO CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 12/12 N° 499.802 v. 12/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4440. 21/11/2005. Ref.: Circular Camex 1 - 540. Mercado Unico y Libre de Cambios. Forwards y derivados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 22.11.05 inclusive, incorporar lo siguiente a lo dispuesto por el punto 2.1. de la Comunicación "A" 4285:

"2.1.6. Contratos de cobertura entre monedas extranjeras que realicen exportadores para cubrir riesgos sobre embarques realizados pendientes de cobro."

Los fondos que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.3. de la presente, sean ingresados y liquidados en el Mercado Unico y Libre de Cambios, por los contratos comprendidos en los puntos 2.1.1. a 2.1.4., y 2.1.6., no están alcanzados por la obligación de constitución del depósito no remunerado establecida en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones

e. 12/12 N° 499.801 v. 12/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4441. 21/11/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 - 759. Régimen informativo contable mensual. Deudores en situación irregular de ex-entidades financieras.

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 16. de "Presentación de informaciones al Banco Central", con la adaptación a las nuevas disposiciones de la Sección 1.

Se aclara que la actualización de la Nómina de códigos correspondientes a ex-entidades financieras se difundirá mediante Comunicaciones "B".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo

ANEXO 8 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 12/12 N° 499.805 v. 12/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4442. 22/11/2005. Ref.: Circular CONAU 1 - 747. Régimen Informativo Contable Mensual. Prevención del Lavado de Dinero y de Otras actividades Ilícitas (R.I. — L.D. y O.A.I.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, se ha decidido eliminar de la base de datos que deben guardar y mantener a disposición de la SEFyC los siguientes datos identificatorios:

- Teléfono
- Lugar de Nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Sexo
- Estado Civil
- Fecha de inscripción registral del contrato/escritura
- Fecha de contrato/escritura

No obstante ello, deberán contar con los mencionados datos teniendo en cuenta que conforman los recaudos mínimos establecidos por la Comunicación "A" 4353 — Pto. 1.3. de las Normas sobre Prevención del Lavado de dinero y otras actividades ilícitas—.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo

ANEXO

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS y OFICINAS DE CAMBIO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 12/12 N° 499.804 v. 12/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4444. 23/11/2005. Ref.: Circular RUNOR 1 - 760. Régimen informativo Contable Mensual - Títulos Valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo Texto Ordenado de la Sección 33 de Presentación de Informaciones al Banco Central, con las instrucciones operativas para su presentación.

Se informa la modificación de la leyenda de error 16, considerando el alta de un nuevo código de especie SISCEN y el alta de nuevas cuentas de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4432.

Asimismo se incorporaron las aclaraciones difundidas mediante la Comunicación "B" 8345.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo

ANEXO 14 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 12/12 N° 499.803 v. 12/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8594. 14/11/2005. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 16/11/05, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/10/05 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones. — ROBERTO A. RIGO, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 12/12 N° 499.809 v. 12/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8600. 21/11/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercado de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgo de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 12/12 N° 499.811 v. 12/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8602. 23/11/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8600, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 837.001.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 640.600.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercado de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgo de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 12/12 N° 499.813 v. 12/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8604. 28/11/2005. Ref.: Circular OPASI 2 — Garantía de los depósitos — Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20051129	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	6.00	2.50
De 60 o más días de plazo	6.75	2.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http//www.bcra.gov.ar l estadísticas (monetarias y financieras l Tasas de interés establecidas por el BCRA

Archivos de datos: http//www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria a/c.

e. 12/12 N° 499.812 v. 12/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 43580. 17/11/2005. Ref.: Comunicación "B" 8516 - Censo Nacional Económico 2004.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que aquellas entidades que no hayan cumplimentado el requerimiento dado a conocer a través de la Comunicación de la referencia, deberán hacerlo antes del 22 del corriente.

La no presentación o validación de esta información dará origen a las medidas que corresponda aplicar por parte de esta Institución.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. del RIO, Subgerente de Operaciones Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 12/12 N° 499.808 v. 12/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 43625. 22/11/2005. Ref.: Operaciones de Regulación Monetaria. Participación del Banco Central en los Mercados de pase con aplicación de LEBAC y NOBAC.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 23/11/2005, modificar los puntos 1. b) i) tercer apartado y 2. b) i) tercer apartado de Comunicación "A" 4143 del 21/05/04 que quedarán redactados de la siguiente manera:

- De necesitar las entidades anticipar el horario de liquidación, podrán requerir al Banco Central que debite su cuenta CRYL, a partir de las 14:00 horas.

A tal fin se deberá enviar un mensaje X-400 a la dirección: BCRA CRyL y BCRA Títulos.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO
Gerente de Operaciones con
Títulos y Divisas a/c

JULIO C. SIRI
Gerente Principal de Control
y Liquidación de Operaciones a/c

e. 12/12 N° 499.810 v. 12/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Oscar Eduardo FERNANDEZ (D.N.I. N° 11.613.508), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

5 de diciembre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI.

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 12/12 N° 499.856 v. 14/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos TORTORISI (D.N.I. N° 7.712.693), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

5 de diciembre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 12/12 N° 499.858 v. 14/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Julio César ROVEDIELLO (L.E. N° 7.616.317), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

5 de diciembre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 12/12 N° 499.859 v. 14/12/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 2212

Bs. As., 9/12/2005

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) se realizará la AUDIENCIA PUBLICA Nº 217 el día 19 de diciembre de 2005, a partir de las 10:00 horas, en el Microcine del Ministerio de Economía y Producción, sito en Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, a fin de tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I: EXP-S01:0182229/2005 por el que AERO 2000 S.A. solicita la concesión de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

1) BUENOS AIRES – ROSARIO – CORDOBA Y V.V.
2) BUENOS AIRES – CORDOBA – SALTA Y V.V.
3) BUENOS AIRES – SAN CARLOS DE BARILOCHE – EL CALAFATE Y V.V.
4) BUENOS AIRES – SAN CARLOS DE BARILOCHE – USHUAIA Y V.V.
5) BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA Y V.V.
6) BUENOS AIRES – BAHIA BLANCA – TRELEW Y V.V.
7) BUENOS AIRES – COMODORO RIVADAVIA Y V.V.
8) BUENOS AIRES – COMODORO RIVADAVIA – RIO GALLEGOS Y V.V.
9) BUENOS AIRES – VILLA GESELL Y V.V.
10) BUENOS AIRES – PUNTA DEL ESTE Y V.V.
11) BUENOS AIRES – MONTEVIDEO Y V.V.
12) BUENOS AIRES – RIO DE JANEIRO Y V.V.
13) BUENOS AIRES – GUAYAQUIL – QUITO Y V.V.
14) BUENOS AIRES – BOGOTA Y V.V.
15) BUENOS AIRES – CARACAS Y V.V.
16) BUENOS AIRES – LIMA – MEXICO Y V.V.
17) BUENOS AIRES – LOS ANGELES Y V.V.
18) BUENOS AIRES – NUEVA YORK Y V.V.
19) BUENOS AIRES – AUKLAND – SYDNEY Y V.V.
20) BUENOS AIRES – MADRID – MILAN – ROMA Y V.V.
21) BUENOS AIRES – MADRID – PARIS – FRANKFURT Y V.V.
22) BUENOS AIRES – MADRID – LONDRES Y V.V.
23) BUENOS AIRES – CORDOBA – LIMA Y V.V.
24) BUENOS AIRES – IGUAZU – SAN PABLO Y V.V.
25) BUENOS AIRES – LA HABANA – CANCUN – MIAMI Y V.V.
26) BUENOS AIRES – PUNTA CANA – MIAMI Y V.V.
27) ROSARIO – CORDOBA – SANTIAGO DE CHILE Y V.V.

Las rutas que incluyen puntos intermedios se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE II: Expediente EXP-S01:0190332/2004 por el que AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. solicita la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en la siguiente ruta:

1) BUENOS AIRES – PORTO SEGURO – SALVADOR – MACEIO – RECIFE – NATAL Y V.V., con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE III: Expediente EXP-S01:0034661/2004 por el que AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. solicita la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

1) BUENOS AIRES – MADRID – SHANGAI – BEIJING Y V.V.
2) BUENOS AIRES – MADRID – ROMA – TUNEZ Y V.V.,
3) BUENOS AIRES – MADRID – ROMA – EL CAIRO Y V.V.,
4) BUENOS AIRES – MADRID – ROMA - ATENAS Y V.V.,
5) BUENOS AIRES – MADRID – ROMA – ESTAMBUL Y V.V.
6) BUENOS AIRES – MADRID – ROMA – PRAGA Y V.V.,

Todas las rutas se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE IV: Expediente EXP-S01:0396534/2005 por el que AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. solicita la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo exclusivo de carga con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1) BUENOS AIRES – SANTIAGO DE CHILE – LIMA Y V.V.
2) BUENOS AIRES – MONTEVIDEO – SAN PABLO Y V.V.

Ambas rutas se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE V: Expediente EXP-S01:0014341/2005 por el que AMERICAN JET S.A. solicita la concesión de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – MONTEVIDEO Y V.V.
2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE) – PUNTA DEL ESTE Y V.V.
3) NEUQUEN – TEMUCO Y V.V.
4) MENDOZA – NEUQUEN Y V.V.
5) RIO GALLEGOS – USHUAIA – RIO GRANDE Y V.V. con facultad de alterar u omitir escalas,
6) RIO GALLEGOS – RIO GRANDE – PUNTA ARENAS Y V.V. con facultad de alterar u omitir escalas,
7) RIO GALLEGOS – PUNTA ARENAS Y V.V.
8) RIO GALLEGOS – EL CALAFATE Y V.V.
9) RIO GRANDE – EL CALAFATE Y V.V.

PARTE VI: Expediente EXP-S01:0201620/2005 por el que ANDES LINEAS AEREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

PARTE VII: Expediente EXP-S01:0201628/2005 por el que ANDES LINEAS AEREAS S.A. solicita la concesión de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1) CORDOBA – TUCUMAN – SALTA Y V.V.
2) CORDOBA – NEUQUEN – SAN CARLOS DE BARILOCHE Y V.V.
3) CORDOBA – ROSARIO – BUENOS AIRES Y V.V.
4) CORDOBA – MENDOZA – SAN JUAN Y V.V.
5) CORDOBA – CATAMARCA – LA RIOJA Y V.V.
6) SAN CARLOS DE BARILOCHE – EL CALAFATE – USHUAIA Y V.V.
7) CORDOBA – EZEIZA Y V.V.
8) ROSARIO – EZEIZA Y V.V.
9) CORDOBA – ROSARIO Y V.V.
10) BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA – BAHIA BLANCA Y V.V.
11) BUENOS AIRES – SANTA ROSA – VIEDMA Y V.V.
12) BAHIA BLANCA – PUERTO MADRYN Y V.V.
13) BUENOS AIRES – SANTA FE Y V.V.
14) BUENOS AIRES – VILLA GESELL Y V.V.
15) CORDOBA – RESISTENCIA – ASUNCION DEL PARAGUAY Y V.V.
16) CORDOBA – SALTA – SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y V.V.
17) CORDOBA – ROSARIO – PORTO ALEGRE Y V.V.
18) ROSARIO – MONTEVIDEO Y V.V.
19) ROSARIO – PUNTA DEL ESTE Y V.V.

Las rutas que presentan puntos intermedios se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE VIII: Expediente EXP-S01:0250822/2005 por el que AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. solicita la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

1) BUENOS AIRES – LIMA - MEXICO Y V.V.
2) BUENOS AIRES – MIAMI – NUEVA YORK Y V.V.
3) BUENOS AIRES – MADRID – PARIS – LONDRES Y V.V.
4) BUENOS AIRES – AUKLAND – SYDNEY Y V.V.

Todas las rutas se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE IX: Expediente EXP-S01:0407721/2005 por el que CATA LINEA AEREA S.A. solicita la concesión de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correos con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1) BUENOS AIRES – TRELEW Y V.V.
2) BUENOS AIRES – RESISTENCIA Y V.V.
3) BUENOS AIRES – SAN CARLOS DE BARILOCHE – EL CALAFATE – TRELEW – BUENOS AIRES con facultad de alterar u omitir escalas

4) BUENOS AIRES – COMODORO RIVADAVIA – RIO GALLEGOS – USHUAIA Y V.V. con facultad de alterar u omitir escalas
5) BUENOS AIRES – NEUQUEN – SAN MARTIN DE LOS ANDES – BUENOS AIRES con facultad de alterar u omitir escalas
6) BUENOS AIRES – RIO CUARTO Y V.V.
7) BUENOS AIRES – SANTA ROSA Y V.V.
8) BUENOS AIRES – SANTA FE Y V.V.
9) TRELEW – NEUQUEN – VIEDMA – TRELEW con facultad de alterar u omitir escalas
10) TRELEW – SAN CARLOS DE BARILOCHE - NEUQUEN - TRELEW con facultad de alterar u omitir escalas
11) TRELEW – COMODORO RIVADAVIA – RIO GALLEGOS Y V.V. con facultad de alterar u omitir escalas
12) CORDOBA – NEUQUEN – COMODORO RIVADAVIA Y V.V. con facultad de alterar u omitir escalas
13) CORDOBA – RESISTENCIA – IGUAZU Y V.V. con facultad de alterar u omitir escalas
14) CORDOBA – MENDOZA – SAN JUAN – CORDOBA con facultad de alterar u omitir escalas
15) CORDOBA – LA RIOJA – CATAMARCA – CORDOBA con facultad de alterar u omitir escalas
16) CORDOBA – TUCUMAN – SALTA Y V.V. con facultad de alterar u omitir escalas
17) CORDOBA – SANTA FE – ROSARIO – CORDOBA con facultad de alterar u omitir escalas
18) CORDOBA – TRELEW Y V.V.

PARTE X: Expediente EXP-S01:0111859/2004 por el que la Provincia de Catamarca, para operar a través de su DIRECCION DE AERONAUTICA, solicita autorización para prestar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga, con aeronaves de gran porte.

PARTE XI: Expediente EXP-S01:0183473/2004 por el que LINEAS AEREAS DEL SUR S.A. —LADSSA— solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

PARTE XII: Expediente EXP-S01:0100742/2005 por el que MILENIUM AIR S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga, con aeronaves de gran porte.

PARTE XIII: Expediente EXP-S01:0392618/2005 por el que SAFE FLIGHT S.A solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

PARTE XIV: Expediente EXP-S01:0388148/2005 por el que SAFE FLIGHT S.A. solicita la concesión de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

1) BUENOS AIRES – CORDOBA – BUENOS AIRES
2) BUENOS AIRES – SAN CARLOS DE BARILOCHE – BUENOS AIRES
3) BUENOS AIRES – NEUQUEN – BUENOS AIRES
4) BUENOS AIRES – TUCUMAN – BUENOS AIRES
5) BUENOS AIRES – SALTA – BUENOS AIRES
6) BUENOS AIRES – MENDOZA – BUENOS AIRES
7) BUENOS AIRES – IGUAZU – BUENOS AIRES
8) BUENOS AIRES – SAN CARLOS DE BARILOCHE – EL CALAFATE – SAN CARLOS DE BARILOCHE – BUENOS AIRES
9) BUENOS AIRES – COMODORO RIVADAVIA – USHUAIA – COMODORO RIVADAVIA – BUENOS AIRES
10) BUENOS AIRES – TRELEW – RIO GALLEGOS – TRELEW – BUENOS AIRES
11) BUENOS AIRES – PUNTA DEL ESTE – BUENOS AIRES
12) BUENOS AIRES – MONTEVIDEO – BUENOS AIRES
13) BUENOS AIRES – SANTIAGO DE CHILE – BUENOS AIRES
14) BUENOS AIRES – SAN PABLO – BUENOS AIRES
15) BUENOS AIRES – SAN PABLO – CARACAS – SAN PABLO – BUENOS AIRES
16) BUENOS AIRES – LIMA – CUZCO - BUENOS AIRES
17) BUENOS AIRES – MADRID – BUENOS AIRES
18) BUENOS AIRES – MIAMI – BUENOS AIRES

Las rutas que presentan puntos intermedios se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE XV: Expediente EXP-S01:0244439/2004 por el que SERVICIOS DE ENLACES AEREOS FUEGUINOS S.A. — SEAFSA— solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

PARTE XVI: Expediente EXP-S01:0244258/2004 por el que SERVICIOS DE ENLACES AEREOS FUEGUINOS S.A. — SEAFSA— solicita la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en la siguiente ruta:

1) RIO GRANDE – USHUAIA – PUNTA ARENAS – RIO GALLEGOS – EL CALAFATE Y V.V., con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE XVII: Expediente EXP-S01:0251600/2005 por el que SILVER SKY LINEAS AEREAS S.A., con el nombre de fantasía SILVER SKY, solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

PARTE XVIII: Expediente EXP-S01:0241293/2005 por el que SILVER SKY LINEAS AEREAS S.A., con el nombre de fantasía SILVER SKY, solicita la concesión de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1) CORDOBA – TUCUMAN – SALTA Y V.V.
2) CORDOBA – SALTA – JUJUY Y V.V.
3) CORDOBA – NEUQUEN – SAN CARLOS DE BARILOCHE Y V.V.
4) MENDOZA – CORDOBA – ROSARIO Y V.V.
5) MENDOZA – NEUQUEN – COMODORO RIVADAVIA Y V.V.
6) MENDOZA – RIO CUARTO – BUENOS AIRES Y V.V.
7) MENDOZA – VILLA MERCEDES – BUENOS AIRES Y V.V.
8) BUENOS AIRES – CORDOBA – TUCUMAN Y V.V.

Todas las rutas se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE XIX: Expediente EXP-S01:0238287/2005 por el que SOL S.A. LINEAS AEREAS solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

PARTE XX: Expediente EXP-S01:0238264/2005 por el que SOL S.A. LINEAS AEREAS solicita la concesión de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

1) CORDOBA – ROSARIO – MONTEVIDEO – PUNTA DEL ESTE Y V.V.
2) RAFAELA – SANTA FE – ROSARIO – BUENOS AIRES – VILLA GESELL – MAR DEL PLATA Y V.V.
3) ROSARIO – BUENOS AIRES – MONTEVIDEO Y V.V.

Todas las rutas se solicitan con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE XXI: Expediente EXP-S01:0263556/2005 por el que SUD AMERICA AIR S.A. solicita la concesión de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en la siguiente ruta:

1) USHUAIA – RIO GALLEGOS – COMODORO RIVADAVIA – TRELEW – BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES Y V.V., con facultad de alterar u omitir escalas.

PARTE XXII: Expediente EXP-S01:0094837/2005 por el que TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS S.A. –TAPSA – solicita la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en la siguiente ruta:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – MONTEVIDEO Y V.V.

Se deja constancia que el punto BUENOS AIRES, cuando no se especifique el aeropuerto desde o hacia el cual se operará, comprende tanto al AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como al AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de EZEIZA, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las habilitaciones y limitaciones de cada uno de estos aeropuertos.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas vigentes, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO, Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, oficina 1213, MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, los días 14 y 15 de diciembre de 2005, de 10 a 16 hs. En tales fechas, asimismo, se podrá tomar vista de los expedientes antes citados.

Publíquese, dése a la Dirección General de Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 12/12 N° 500.158 v. 13/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber al importador JOSE ANTONIO PEÑA DIEZ, en el Expediente N° CDGA 580.110/01, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, Capital Federal, que se ha dictado el siguiente auto: “BUENOS AIRES, 14/08/01. ATENTO la presentación de fs. 1 del expediente agregado, INTIMASE a la peticionante para que dentro del perentorio término de DIEZ días, constituya domicilio dentro del radio urbano de esta oficina, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la misma, en virtud de lo dispuesto en los arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero...” FIRMADO: SILVIA A. DE VILLAFAÑE. JEFE (INT) DIVISION IMPUGNACIONES. DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS”.

e. 12/12 N° 499.764 v. 12/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a la Síndico de la quiebra de la firma YOSHIMOTO SACIFIA., MARTA SUSANA SERRA, en la Actuación 12043-1056-2005 (ex Expediente N° EAAA 583.148/96), que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, Capital Federal, que se ha dictado la Resolución DEPLA DVI N° 823/05, que en su parte resolutiva ordena: “BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 2005. VISTO...CONSIDERANDO...EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la impugnación que fuera impetrada por la firma YOSHIMOTO SA. (CUIT N° 30-57817075-4), confirmando por ende el Cargo N° 4093/96 reliquidado a fs. 56, emitido en relación al Permiso de Embarque N° 055.656-4/91, del registro de la Aduana de Buenos Aires...FIRMADO: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. 2° JEFE DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS”; y asimismo se ha dictado la Resolución DEPLA DVI N° 3411/05, que en su parte resolutiva, ordena: “Buenos Aires, 12 de septiembre de 2005. VISTO... CONSIDERANDO...EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. EMBARGAR las mercaderías que se hallaren en jurisdicción aduanera, a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de la firma YOSHIMOTO SA. (CUIT N° 30-57817075-4), hasta cubrir la suma de $ 552,43 (SON PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 43/100), en la que deberá tenerse en cuenta que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8° del Decreto 214/02 al momento del efectivo pago y lo dispuesto por el art. 4° del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero. Ver Nota Externa N° 09/05 (DGA). ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER en el registro correspondiente a la firma YOSHIMOTO SA. (CUIT N° 30-57817075-4), en tanto estuviere inscripta en alguna de las matrículas cuyo control se encuentra a cargo del servicio aduanero. ARTICULO TERCERO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Asimismo se hace saber que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la encartada deberá acompañar el formulario correspondiente, a los fines de su agregación a las actuaciones en trámite por ante esta Instancia...FIRMADO: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. FIRMA RESPONSABLE. DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS”.

e. 12/12 N° 499.779 v. 12/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-12-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		846
1/2 RES	423	

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
Cuartos	212	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,46	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,86	
PORCINA (2): (excepto lechones)		271
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,18	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,98	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO AL LIC. RUBEN CIANI QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA. — Lic. RUBEN A. CIANI, a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 12/12 N° 500.004 v. 12/12/2005

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

SOCIEDAD DEL ESTADO

PUERTO BUENOS AIRES

Se hace saber que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO resolvió por Acta de Directorio Número 211 (Intervención) del 29/09/05 elevar una nota a la Inspección General de Justicia, ratificando que el domicilio de esta Sociedad del Estado es el de Avenida Ingeniero Huergo 431, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, firmando el presente el Interventor don Luis Angel Diez, DNI N° 4.627.558, conforme Decreto N° 371/2003 con las funciones y atribuciones que se origina en la ley 23.696 y en el Estatuto Orgánico aprobado mediante Decreto 1456/1987, actuante en la órbita de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Firma: Sr. Interventor Luis Angel DIEZ

e. 12/12 N° 499.759 v. 12/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, 2° párrafo de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio por Disposición de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, por el presente se cita al profesional farmacéutico Isaac GORDIN (DNI N° 5.769.312 —fecha de nacimiento 05-11-1925 en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS— ARGENTINA) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del QUINTO de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2002-10008/03-6, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 29 de la Ley N° 17.565, en que habría incurrido, por encontrarse en la Farmacia "KRYSTOS" especialidades medicinales cuyo número de lote y/o fecha de vencimiento estaban adulterados. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 12/12 N° 499.814 v. 14/12/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL CAMPO LARGO

Conforme requerimiento Judicial efectuado en el expediente caratulado: "Guazo Gerardo c/ Emilio Zon y Otro s/ Juicio Ejecutivo", Expte. 1310/01, tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de de P. R. Sáenz Peña, Chaco. De Conformidad con el procedimiento del Art. 29 —Carta Orgánica Banco Nación— Ley 21.799 y 22.232. El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, MF: 18-CUIT. 20-07911507-0, REMATARA día viernes 16 de diciembre del 2005, a las 8,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco N° 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, Chaco. Los siguientes bienes inmuebles Rurales ubicados en la Colonia Pampa Oculta; Conformando ambos una Unidad Económica asentada registralmente; Ocupadas por propietario con convenio de desocupación. Designados como: 1) Circ. XI —Parcela 35— Matrícula N°: 2076, con una superficie de 111 Has. 16 As. 47 Cas. 1670 Cm2. Base: $ 368.913,00; 2) Circ. XI —Chacra 30— Matrícula N°: 2077, ambos del Dpto. Independencia (10), con una superficie de: 80 Hs. 7 As. 47 Cas. 2000 Cm2. Base: $ 263.801,00 (las bases corresponden a prorrateo Deuda Hipotecaria). Deudas: D. Vialidad Pcial. 1) $ 4.564,70; 2) $ 3.188,61; DGR. $ 1.308,83- Ambas al 13-10-05. Los bienes se rematan con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que los mismos tuvieren. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20 % Comisión: 3% a cargo del comprador; abonados en el acto de remate - Todo en dinero en efectivo - Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose los mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Siendo esta liquidación efectuada en virtud del decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor conforme requerimiento recibido en juicio de tercero ya citado. Las deudas que gravan el bien son por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Zon, Emilio y Ferreyra de Zon Teresa s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Rurales Hipotecados" - De acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina - Ley 21.799 y Ley 22.232 - Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional - IVA. si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25% - Y a falta de postores, nuevamente y transcurrida otra hora, se REMATARAN SIN BASE. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Campo Largo, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fechas fijada para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación-Sucursal Campo Largo, Chaco- TE. 03732- 495002/495032 y/o Martillero actuante Av. Laprida 5358-Barranqueras-TE. 03722-481986/15649882.

Campo Largo, Chaco, 17 de noviembre de 2005.

e. 9/12 N° 77.931 v. 13/12/2005





MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares, Niveles EGB y Polimodal. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en la/ Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen Nº 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Nº 295/05 Presupuesto Oficial: $ 3.194.264,75 EGB a/cBº Argentino Partido Escobar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 28/12/05 - 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 9 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.194.265 Acreditar superficie construida de: 4.810 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 296/05 Presupuesto Oficial: $ 2.397.413,86 EGB a/c Bº La Trocha Partido Gral. Villegas Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 9 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 9,30 hs.. Valor del pliego: $250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: 2.397.414 Acreditar superficie construida de: 3.394 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 297/05 Presupuesto Oficial: $ 2.608.707,77 EEM Nº 10 Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05-9,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 10 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.608.708 Acreditar superficie construida de: 4.535 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 298/05 Presupuesto Oficial: $ 2.977.154,19 EGB a/c Barrio San Carlos II Partido Moreno Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 10 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 10,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.977.154 Acreditar superficie construida de: 4.486 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 299/05 Presupuesto Oficial: $ 4.168.071,71 EGB Nº 4 Partido Almirante. Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 10,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11 hs.. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.168.072

Acreditar superficie construida de: 6.410 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 300/05 Presupuesto Oficial: $ 3.024.025,82 EGB Nº 71 Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 11 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11,30 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.024.026 Acreditar superficie construida de: 4.290 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 301/05 Presupuesto Oficial: $ 2.597.920,22 EGB a/c Barrio El Roble Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 11,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.597.920 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 302/05 Presupuesto Oficial: $ 1.736.963,48

EGB 3 a/c Bº Santa Teresita Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 12 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.736.963 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 303/05 Presupuesto Oficial: $ $ 2.888.991,75 EET Nº 2 Gowland Partido Mercedes Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 14,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.888.992 Acreditar superficie construida de: 4.286 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 304/05 Presupuesto Oficial: $ 3.661.556,94

EGB a/c Barrio El Canario Malvinas Argentinas Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.661.557 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 305/05 Presupuesto Oficial: $ 4.340.383,99 EEM Nº 5 Campo de Mayo Partido San Miguel Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 15 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.340.384 Acreditar superficie construida de: 6.638 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 306/05 Presupuesto Oficial: $ 2.814.228,34

EGB Nº 19 EGB 1-2 San Cayetano Partido San Cayetano Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16hs.

Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.814.228 Acreditar superficie construida de: 4.214 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 307/05 Presupuesto Oficial: $ 2.038.857,79 EGB 3 Nº 1 Ramallo Partido Ramallo

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.038.858 Acreditar superficie construida de: 3.074m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 308/05 Presupuesto Oficial: $ $ 1.156.136,66 EEM Nº 4 (Anexo Espigas) Espigas Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12(doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 17 hs.

Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.156.137 Acreditar superficie construida de: 1.460 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 309/05 Presupuesto Oficial: $ 3.322.432,93 EGB a/c Barrio Nuestro Futuro González Catán Partido La Matanza Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.322.433 Acreditar superficie construida de: 4.948 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 310/05 Presupuesto Oficial: $ 2.610.505,69 EGB a/c Barrio Los Tilos Necochea Partido Necochea Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.610.506 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 311/05 Presupuesto Oficial: $ 3.516.165,7 EGB a/c Barrio Ciudad Nueva Nueve de Julio Partido Nueve de Julio Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses. Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.516.166 Acreditar superficie construida de: 5.266 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 312/05 Presupuesto Oficial: $ 2.278.980,38 EGB a/c Barrio Bancario Olavarría Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-10 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.278.980 Acreditar superficie construida de: 3.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 313/05 Presupuesto Oficial: $ 2.401.756,42 EGB Nº 14 Aguas Verdes Partido La Costa Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 10,30 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.401.756 Acreditar superficie construida de: 3.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 314/05 Presupuesto Oficial: $ 1.883.157,96 EGB a/c Barrio Parque Independencia Mar del Plata Partido General Pueyrredón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.883.158 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 315/05 Presupuesto Oficial: $ 2.683.381,62 EGB a/c Barrio Los Viveros General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.683.382 Acreditar superficie construida de: 3.824 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 316/05 Presupuesto Oficial: $ 3.564.841,06 EGB a/c Bº Altos de S. Joaquín General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-12 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.564.841 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 317/05 Presupuesto Oficial: $ 3.643.796,76

EGB a/c La Yoli Gral. Rodríguez Partido Gral. Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15 hs.

Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.643.797 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 318/05 Presupuesto Oficial: $ 2.041.206,41 EEM a/c Nivel Medio Capilla del Señor

Partido Exaltación de la Cruz Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 15 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.041.206 Acreditar superficie construida de: 3.000 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 319/05 Presupuesto Oficial: $ 3.509.090,18 EGB a/c Barrio Santa Florentina Campana Partido Campana Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.509.090 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 320/05 Presupuesto Oficial: $ 3.639.541,37 EGB a/c Barrio 168 Viviendas San Fernando Partido San Fernando Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.639.541 Acreditar superficie construida de: 5.474 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 321/05 Presupuesto Oficial: $ 3.418.823,77 EGB a/c Bº Luchetti Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.418.824 Acreditar superficie construida de: 5.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 322/05 Presupuesto Oficial: $ 2.764.729,28 EGB a/c Barrio La Escondida Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 30/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas 30/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.764.729 Acreditar superficie construida de: 3.946 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 323/05 Presupuesto Oficial: $ 2.582.314,48 EGB a/c Barrio Falcón Del Viso Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.582.314 Acreditar superficie construida de: 3.756 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta, venta de pliegos días hábiles de horario de 9.00 a 15.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo-Calle 57 Nº 835-1900 La Plata-Tel/fax 0221-4240335/0800-333-9483

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 324/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Alderetes Niveles EGB 3 y Polimodal Alderetes Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 2.597.266,01 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.597.266 Acreditar superficie construida de: 4.195 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 325/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Villa Amalia S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.569.256,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 10 Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.569.256 Acreditar superficie construida de: 2.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 326/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Bernabé Aráoz"

S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.075.508,24

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -10,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.075.508 Acreditar superficie construida de: 3.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 327/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Bº Sutiaga S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.406.543,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -11,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.406.543 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 328/05 Objeto: Construcción: ENET Nº 5 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.645.724,15. Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -12,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.645.724 Acreditar superficie construida de: 7.332 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 329/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Bº Obrero, Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.373.626,79 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.373.627 Acreditar superficie construida de: 3.880 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 330/05 Objeto: Construcción: Escuela General Lavalle Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.827.376,43 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta el: 04/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.827.376 Acreditar superficie construida de: 4.431 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 331/05. Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Policial Los Pocitos Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.376.787,51 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250. Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.376.788 Acreditar superficie construida de: 3.683 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 332/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Lomas de Tafí Tafí Viejo Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.797.072,29 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.797.072 Acreditar superficie construida de: 4.311 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 333/05 Objeto: Construcción: Escuela "Ramón Paz Posse" Banda del Río Salí Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 3.710.810,21 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 12,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.710.810. Acreditar superficie construida de: 5.703 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 334/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Larrea y Alberdi S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.755.514,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.755.514 Acreditar superficie construida de: 2.626 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 335/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Celestino Gelsi" Lules Departamento Lules Presupuesto Oficial: $ 2.657.160,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.657.160 Acreditar superficie construida de: 4.120 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 336/05 Objeto: Construcción: Escuela Media El Mollar El Mollar Departamento El Mollar Presupuesto Oficial: $ 2.295.600,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.295.600 Acreditar superficie construida de: 3.111 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 337/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Islas Malvinas Villa Carmela Departamento Yerba Buena Presupuesto Oficial: $ 2.403.253,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 -12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.403.253 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 338/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Marina Alfaro al 1200 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.578.300,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006-12,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.578.300 Acreditar superficie construida de: 2.344 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: Salta Nº 805 - San Miguel de Tucumán. Tel: (0381) 430-7913

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 339/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 14 "Tte. Cnl. Francisco M. Guerrero" Comandante Fontana Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.751.914,30

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.751.914 Acreditar superficie construida de: 4.599 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 340/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 4 "Martín M. de Güemes" Estanislao del Campo Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.676.358,54 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.676.359 Acreditar superficie construida de: 4.530 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 341/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 9 "Dr. Vicente López y Planes" Palo Santo Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 4.488.452,74

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 4.488.453 Acreditar superficie construida de: 5.477m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 342/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 446 "Armando de Vita y Lacerra" Barrio San Pedro Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 3.063.694,96

Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.574.311 Acreditar superficie construida de: 3.934 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 343/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 12 EGB 1-2

Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.794.292,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 8,30 hs.

Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.794.293 Acreditar superficie construida de: 5.607 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 344/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 297 EGB 1-2 Colonia Departamento Sarmiento Departamento Pilcomayo Presupuesto Oficial: $ 766.780,29 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9,3 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.086.272 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 345/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 453 EGB 1-2 Pozo del Oso Departamento Ramón Lista Presupuesto Oficial: $ 819.178,82 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.160.503 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 346/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 148 EGB 1-2 Chico Dawagan Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 809.166,57 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.146.319

Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 347/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 304 EGB 1-2 Loma Senés Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 762.794,10 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.080.625 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: UCAP, calle Belgrano N° 878 4º piso Formosa Capital - Tel (03717) 434-883.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Licitación Nº 348/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c en Zona Sur Presupuesto Oficial: $ 6.166.856,25 San Fernando del Valle Catamarca Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 600 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.111.238 Acreditar superficie construida de: 10.210 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 20.00 Dirección de Infraestructura Escolar

Chacabuco 895 PA Tel 03833 439180 Lugar de apertura: Subsecretaría de Infraestructura Pública, Chacabuco 895 Planta Alta

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación Nº 362/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 758 Esquel Departamento Futaleufú

Presupuesto Oficial: $ 3.557.468,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 12/01/2006 - 9,30 Apertura de ofertas: 12/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.557.469 Acreditar superficie construida de: 4.503 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Subsecretaría de Planeamiento Luis Costa 330 Lugar de apertura: Casa de Gobierno de la Provincia de Chubut Fontana 50

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 349/05 Objeto: Construcción: IPEM 84 Sta. Cruz del Lago Departamento Punilla

Presupuesto Oficial: $1.667.303,9 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.945.188 Acreditar superficie construida de: 2.684 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 350/05 Objeto: Construcción: IPEM 117 Icho Cruz Departamento Punilla Presupuesto Oficial: $ 1.921.206,85 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 12,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 13 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.241.408 Acreditar superficie construida de: 2.846 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Venezuela 169 Bº Nueva Córdoba Capital TEL: (0351) 433-3441/4540 Lugar de apertura: Sala de Situación Casa de Gobierno Chacabuco 1300 – Córdoba

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 353/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Manzana 309 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.108.416,73 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 -9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.108.417 Acreditar superficie construida de: 3.657 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 354/05

Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 436 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.169.600,09 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 03/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006- 10 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.169.600 Acreditar superficie construida de: 3.740 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 355/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 434 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.129.914,37 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 9 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.129.914 Acreditar superficie construida de: 4.060 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 356/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Aguas Calientes Departamento El Carmen Presupuesto Oficial: $ 1.350.833,68 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.350.834 Acreditar superficie construida de: 2.570 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Senador Pérez 581 Planta Alta S.S. de Jujuy Tel 0388422-1364 y Casa de Jujuy, Av. Santa Fe 967 CABA Tel 011-4394-3012

Lugar de apertura: Salón de Actos de la Secretaría de Educación de la Provincia de Jujuy,

Senador Pérez Esq. Güemes Planta Alta S.S. de Jujuy.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación Nº 351/05 Objeto: Construcción: Colegio Provincial Nº 3 La Rioja Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.276.349,40 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 10 hs. Valor del pliego: $ 350

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.276.349 Acreditar superficie construida de: 4.842m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 352/05

Objeto: Construcción: Colegio "El Milagro" Milagro Departamento Ortiz de Ocampo Presupuesto Oficial: $ 3.250.358,11 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 10,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 11 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.250.358 Acreditar superficie construida de: 5.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: Administración Provincial de Obras Públicas San Martín 248 (La Rioja)

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación Nº 361/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 801 Jardín América Lib. Gral. San Martín

Presupuesto Oficial $1.369.899,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 10/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 10/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.369.899 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: USCEPP, Chacra Nº 172 "Centro Cívico" Edificio 3, 2º piso Posadas TEL (03752) 447-362/ 447-614

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 363/05 Objeto: Construcción: CEM Nº 107 Bº Stefenelli Gral. Roca Departamento Gral. Roca Presupuesto Oficial $ 1.968.300,00 Plazo de Ejecución: 9 (nueve) meses Recepción de ofertas hasta: 11/01/2006- 13 hs. Apertura de ofertas: 12/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.460.375 Acreditar superficie construida de: 2.430 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Recepción de Ofertas Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Lugar de apertura: Municipalidad de General Roca Mitre 710 - General Roca - Río Negro

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 357/05 Objeto: Construcción: Escuela ETOA Desamparados Departamento Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.721.876,98 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006 – 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/200- 9 hs. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.481.251 Acreditar superficie construida de: 5.838 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 358/05 Objeto: Construcción: Escuela Andina Lotes Alvarez Departamento Caucete Presupuesto Oficial: $ 2.717.025,00 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.328.879 Acreditar superficie construida de: 4.262 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Calle Mendoza 449 Sur 1º P San Juan, Capital Tel: (0264) 420-4677 Lugar de apertura: Salón "Rogelio Cerdera" Casa de Gobierno Paula A. de Sarmiento 134(N) Capital San Juan

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 359/05 Objeto: Construcción: Esc. EGB S/Nº Florencia Departamento Gral. Obligado Presupuesto Oficial: $ 2.489.978,57 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 08/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.659.986 Acreditar superficie construida de: 3.758 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 360/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 1363 Cañada de Gómez Departamento Iriondo Presupuesto Oficial: $ 1.377.034,74 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 08/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.377.035 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 UCP A. Illia Nº 1153 4º Piso (Santa Fe) Lugar de apertura: UCP A. Illia Nº 1153 5º Piso (Santa Fe)

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/12 N° 499.282 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 18 de fecha 24 de octubre del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 307.323/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 76.159,33), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

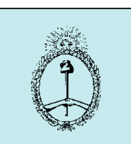
e. 7/12 N° 499.551 v. 12/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Pedro Daniel VICENTE (L.E. N° 7.585.679), Rubén Luis MARTINEZ (D.N.I. N° 12.053.600), Alejandro Luis ESPERANZA (C.I.P.F. N° 5.784.078) y Claudio A. OTAÑO VILANOVA (D.N.I. N° 8.406.071), en el Sumario N° 872, Expediente N° 100.829/89, caratulado "EX BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES", que por auto del 03.09.2001 se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por tres días. — LIDIA. M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 9/12 N° 499.644 v. 13/12/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE EDUCADORES DE MAR CHIQUITA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 676/05.

ARTICULO 1: La Unión de Educadores de Mar Chiquita adherido a la Federación de Educadores Boanerenses "Domingo Faustino Sarmiento" Personería Gremial n° 1311/72, fundado en la ciudad de Coronel Vidal el 26 de noviembre de 1984 es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Rivadavia N° 521 de la ciudad de Coronel Vidal, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Mar Chiquita agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- secretario general

- secretario adjunto

- secretario administrativo

- secretario gremial

- tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

e. 12/12 N° 499.703 v. 12/12/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL ALVEAR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 637/05.

ARTICULO 1.- A los 28 días del mes de mayo de 2004, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL ALVEAR como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en el Municipio de General Alvear. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el Municipio de General Alvear siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Avda. Sarmiento 325.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismos nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar, convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29 – El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por dieciséis (16) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Finanzas

Secretario Gremial

Secretario de Organización

Secretario Administrativo y de Actas

Secretario de Obras y Servicios Sociales

Secretario de Previsión Social

Secretario de Recreación y Deportes

Secretaria de la Mujer y la Familia

6 vocales titulares.

Habrá además seis (6) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 12/12 N° 499.704 v. 12/12/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE DOCENTES UNIDOS RAMALLENSES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 669/05.

ARTICULO 1: Docentes Unidos Ramallenses adherido a la Federación de Educadores Boanerenses “Domingo Faustino Sarmiento” Personería Gremial n° 1311/72, fundado en la ciudad de Ramallo el 21 de diciembre de 1984 es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Belgrano N° 533 de la ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Ramallo agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- secretario general

- secretario adjunto

- secretario administrativo

- secretario gremial

- tesorero y cuatro (4) vocales titulares.

Habrá además, cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

doscientos veintidós (222)

e. 12/12 N° 499.706 v. 12/12/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BALCARCE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 449/05.

CAPITULO I - ZONA DE ACTUACION - ARTICULO 1°: Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BALCARCE a la Asociación Profesional de Trabajadores fundada el 25 de setiembre de 1947. La zona de actuación de la entidad es en las localidades de Balcarce, Ramos Otero y San Agustín del Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires tal como lo determina la Resolución 403 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre Personería Gremial de fecha 18 de octubre de 1972.

ARTICULO 2°: El domicilio legal del Centro de Empleados de Comercio de Balcarce es Calle 16 N° 511 de la ciudad de BALCARCE de la provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II —OBJETO Y FINES— ARTICULO 3°: Podrán pertenecer al Centro Empleados de Comercio de Balcarce, trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal, y los empleados de comercio jubilados.

CAPITULO IV —DIRECCION Y ADMINISTRACION— ARTICULO 18. - La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por (11) once miembros titulares, a saber: un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Hacienda, un Prosecretario de Hacienda, un Secretario de Organización, un Secretario Gremial, un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, un Secretario de Acción Social, tres Vocales Titulares. Se elegirán también dos Vocales Suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares. Además existirá una Comisión Revisora de Cuentas por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.

ARTICULO 19°: Duración de su mandato: Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones hasta un máximo de cuatro años y podrán ser reelectos con un plazo mínimo de veinticuatro meses de ejercicio de su mandato. En caso necesario, a juicio de la Comisión Directiva, ésta podrá resolver que un (1) miembro sea rentado. La Asamblea de afiliados podrá aumentar el número de miembros rentados.

La cantidad de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (984).

e. 12/12 N° 499.707 v. 12/12/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 674/05.

DE LOS PROPOSITOS Y MEDIOS DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 1°.- CONSTITUCION: El Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales, constituido el dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, es una Institución Gremial de creación libre y de actuación continua por tiempo ilimitado, que agrupa a tos trabajadores municipales de la provincia de San Juan para el logro de objetivos comunes.

ARTICULO 2°.- ZONA DE ACTUACION - DOMICILIO: El Sindicato unión Obreros y Empleados Municipales tendrá por zona de actuación todo el territorio de la Provincia de San Juan. Su domicilio legal y sede social será el de calle 9 de Julio 965 Oeste, Ciudad de San Juan, salvo decisión asamblearia que fije otro en cualquier lugar de la Provincia.

ARTICULO 3°.- OBJETIVOS: El Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales tendrá los siguientes objetivos:

a) Defender las Instituciones representativas, republicanas y federales, así como los derechos humanos consagrados en las Constituciones Nacional y Provincial;

b) Representar y defender los derechos e Intereses de sus afiliados en particular y de los trabajadores municipales en general.

c) Propender a una adecuada regulación y al mejoramiento de las condiciones de trabajo, estudiando y proponiendo a los poderes públicos la solución de los problemas relacionados directa o indirectamente con la actividad y reclamando ante tales autoridades la sanción, modificación, sustitución o derogación de leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas u otras disposiciones atinentes a la misma.

d) Defender las fuentes de trabajo y la estabilidad de los trabajadores municipales, evitando cierres o desplazamientos arbitrarios.

e) Promover y defender remuneraciones justas y condiciones dignas y equitativas de labor, que aseguren al trabajador y a su núcleo familiar (con la jornada legal de trabajo) alimentación adecuada, vivienda decorosa, educación, vestuario, transporte, esparcimiento, vacaciones y previsión.

f) Procurar que los nombramientos, traslados, ascensos y remociones se realicen conforme al Estatuto y Escalafón o Convenio correspondiente, respetando el principio de idoneidad.

g) Velar por el mantenimiento de la ética y del derecho en las relaciones administrativas, laborales y sindicales.

h) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de sus Integrantes, y de los trabajadores municipales y trabajadores en general, actuando al efecto en forma individual o en conjunto con otras instituciones.

i) Procurar un adecuado régimen de seguridad social para los trabajadores municipales y para los núcleos familiares, colaborando en lo que fuere menester en o con instituciones u organismos al efecto.

j) Defender el régimen municipal y las atribuciones de las Municipalidades.

k) Promover la cultura, el deporte y el perfeccionamiento técnico del personal municipal.

l) Participar en organismos en los que su actuación pueda redundar en beneficio del sector, de la Provincia o de la Nación.

ll) Celebrar convenciones colectivas de trabajo, modificarlas, sustituirlas o dejarlas sin efecto, ateniéndose a la letra y al espíritu de este Estatuto, y a los principios establecidos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

m) Realizar gestiones por cuenta de los afiliados ante instituciones oficiales, bancarias, de crédito, de previsión social, de vivienda o similares para encarar la solución de problemas sociales, defendiendo ante ellas sus intereses individuales y colectivos.

n) Mantener actualizada la información a sus asociados sobre regímenes de trabajo y seguridad social.

ñ) Fomentar la acción conjunta intersindical, propendiendo a la defensa de los trabajadores en todo el país y en especial en toda la Provincia, vinculándose a las entidades federativas, confederativas o coordinadoras, creadas o a crearse.

o) Toda actividad no Incompatible con los objetivos precedentes que resguarde o promueva los legítimos intereses de los Municipales y de los trabajadores en general.

ARTICULO 43°.- INTEGRACION: La dirección, administración y representación de la Entidad estará a cargo de una Comisión Directiva Integrada por:

a) Un Secretario General.

b) Un Secretario Adjunto.

c) Un Secretario Gremial.

d) Un Secretario Administrativo.

e) Un Secretario de Prensa y Relaciones Públicas.

f) Un Tesorero.

g) Cinco vocales titulares. Habrá también cinco vocales suplentes que integrarán este órgano en caso de vacancia, ausencia, impedimento, excusación, recusación o renuncia de los vocales titulares. Tanto los vocales titulares como los suplentes se numerarán del primero al quinto.

Todos los integrantes de la Comisión Directiva, tanto titulares como suplentes durarán cuatro (4) años en su mandato, pudiendo ser reelectos, conforme a la ley vigente.

En caso de vacancia, los suplentes reemplazarán a los titulares según su orden de nominación y hasta el fin de los mandatos de los mismos.

e. 12/12 N° 499.710 v. 12/12/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS PROVINCIALES (SI.TRA.P.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 852/05.

ARTICULO 1°: En la ciudad de La Rioja a los 31 días del mes de julio de 2004, bajo la denominación de "SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS PROVINCIALES (SI.TRA.P.P.), se constituye la entidad gremial de primer grado que agrupara a los empleados, Activos y Pasivos comprendidos cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que se encuentren desempeñando la actividad bajo relación de dependencia con el Estado Provincial y/o Municipal en los siguientes agrupamientos: a) Profesional; b) Técnico; c) Administrativo; d) Mantenimiento y Producción; e) Servicios Generales, que revistan en planta permanente, Interino o Contratado. Al mismo tiempo, mantendrá la afiliación el Jubilado que al momento de su jubilación se encuentre desempeñando la actividad en cualquiera de las áreas mencionadas del Estado Provincial o Municipal de la provincia de La Rioja.

ARTICULO 2°: EL SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS PROVINCIALES, para todos los efectos legales, fija domicilio en la Calle cont. Islas Decepción N° 1525 B° A.T.P. nuevo, en la Ciudad de La Rioja.

ARTICULO 3°: La entidad tendrá como objeto la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores representados y con sujeción al orden moral, cultural y económico propenderá a contemplar y resolver todos los problemas a sus afiliados en particular y a la clase trabajadora en general y su grupo familiar, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 33°: La entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por Veintidós (22) miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Hacienda, Secretario de Acción Social, Secretario del Interior, Secretario de la Mujer, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Cultura, Secretario de Deportes y Turismo, Secretario de Organización, Secretario de la Juventud, Secretario de Capacitación, Secretario de Sistemas Previsionales, Secretario de Vivienda, seis (6) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. Los Vocales Suplentes sólo se integrarán al órgano directivo en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de algunos de los Vocales Titulares.

El "mandato" de los miembros de la Comisión Directiva será por el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

e. 12/12 N° 499.712 v. 12/12/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL COMAHUE (CEDIUNCO), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 893/05.

ARTICULO 1: En la ciudad de Neuquén, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2004, y bajo la denominación: CEDIUNCO: Centro de Docentes e Investigadores de la Universidad del Comahue, en adelante LA ASOCIACION, que agrupa a los Trabajadores Docentes de la Universidad Nacional del Comahue e Investigadores con lugar de trabajo en la misma, se constituye una entidad gremial de primer grado, con domicilio legal en Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, teniendo como jurisdicción y zona de actuación todas las dependencias que la Universidad Nacional del Comahue posee en la actualidad y todas aquellas dependencias a crearse, cualquiera fuese la localidad en que funcionen, dentro del territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2: Constituye el objeto de LA ASOCIACION la defensa de los intereses laborales, académicos, económicos, técnicos, mutuales, culturales y sociales de sus asociados por lo que podrá:

a) Estudiar, plantear y defender ante las autoridades de la Universidad, los Poderes Públicos, la justicia y toda repartición estatal (nacional, provincial o municipal), la adopción de las medidas que se estimen convenientes para el logro de sus fines.

b) Participar y coadyudar en la elaboración de leyes y decretos laborales, previsionales y educativos, y en la modificación de los ya existentes, asegurando su plena vigencia.

c) Establecer vínculos con entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como en los fueros continentales e internacionales, cuyos fines y objetos concuerden con los sustentados por esta asociación.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional o internacional, cuando estos debatan problemas que interesen a los docentes en particular o a los trabajadores en general.

e) Representar a los educadores que agrupa ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia.

f) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de los educadores en lo gremial, profesional o cultural, formación y capacitación.

g) Adherir o desafiliarse a federaciones y confederaciones.

h) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza, investigación y extensión, promoviendo cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical, y profesional, y la realización de postgrados; sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

i) Realizar toda actividad lícita cuya finalidad sea la mejora de la docencia, la investigación y la extensión.

j) Bregar por la implementación de un estatuto del docente universitario.

k) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados por medios propios o por convenios con otras asociaciones.

l) Promover la integración de la Universidad con el medio.

m) Impulsar la participación de los docentes y no docentes en el control de la obra social.

n) Sostener la gratuidad de la enseñanza pública sobre la base que la educación es un derecho de todos los habitantes de nuestra nación, y por ello constituye una función inalienable e indelegable del estado.

o) En todos sus actos LA ASOCIACION deberá ajustarse a las normas democráticas evitando todo tipo de discriminación en cuestiones raciales, religiosas o de política partidaria y respetando la libertad de conciencia de todos los afiliados.

ARTICULO 14: Los órganos de LA ASOCIACION son:

a) La Asamblea General de Asociados.

b) La Comisión Directiva.

c) El Cuerpo de Delegados.

d) La Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 32: LA ASOCIACION será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1- Un (1) Secretario General

2- Un (1) Secretario General Adjunto

3- Un (1) Secretario Gremial

4- Un (1) Secretario de Finanzas

5- Un (1) Secretario de Prensa y Relaciones Institucionales

6- Un (1) Secretario de Asuntos Académicos

7- Tres (3) vocales titulares.

ARTICULO 33: Habrá, además, tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.

ARTICULO 34: Para ser miembro de la Comisión Directiva el afiliado aspirante deberá reunir los siguientes requisitos: ser argentino, haber cumplido la mayoría de edad, tener a la fecha de elección no menos de dos (2) años de antigüedad continuos e inmediatamente anteriores como docente de la Universidad Nacional del Comahue y como afiliado a LA ASOCIACION, no ser empleado a sueldo de LA ASOCIACION y no ser funcionario de la Universidad Nacional del Comahue. Los integrantes de la Comisión Directiva titulares y suplentes durarán en su mandato cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una única vez.

e. 12/12 N° 499.713 v. 12/12/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1104/2005

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Cerveceros de Quilmes.

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el Expediente N° 77.624/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD OBREROS CERVECEROS DE LA QUILMES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS DE QUILMES.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 945 de fecha 26 de diciembre de 1960 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 421.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del articulo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que conlleva el corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la SOCIEDAD OBREROS CERVECEROS DE LA QUILMES, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS DE QUILMES, obrante de fojas 2 a fojas 108 del Trámite Interno N° 651.383/04 agregado a fojas 63 del Expediente N° 77.624/98, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1105/2005

Otórgase personería gremial a la Federación de Sindicatos Municipales Bonaerenses.

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el Expediente N° 1.099.139/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES BONAERENSES, con domicilio en Almafuerte 3160, San Justo, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la personería gremial.

Que la mencionada Asociación es una entidad de segundo grado con Inscripción Gremial N° 2314 otorgada por Resolución 624 de fecha 7 de setiembre de 2004 de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para representar a los sindicatos de primer grado que nucleen a obreros y empleados de cualquier nivel jerárquico, oficio, profesión y especialidad que cumplan funciones bajo subordinación o dependencia de un municipio; con zona de actuación en los ámbitos territoriales de los siguientes sindicatos: Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredón; Sindicato de Trabajadores Municipales de Azul; Sindicato de Trabajadores Municipales de Morón, Ituzaingó y Hurlingham; Sindicato de Trabajadores Municipales de Saladillo; Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda; Sindicato de Trabajadores Municipales de Merlo; Sindicato de Trabajadores Municipales de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas; Sindicato de Trabajadores Municipales de La Matanza; Sindicato de Trabajadores Municipales de Tres Arroyos, Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Rosales y Sindicato de Trabajadores Municipales de Bragado, todos en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 11 de la Ley 23.551 determina que las federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer grado y, en atención a ello, se conciben a partir de la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley 23.551 establece que la federación más representativa, adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que de los informes producidos en el expediente, surge que dentro del ámbito de representación personal de la peticionante existe con personería gremial la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 14 de octubre de 2005 se ordenó el traslado de la petición a la mencionada entidad con personería gremial preexistente, en los términos del artículo 28 de la Ley 23.551.

Que, conforme surge de las constancias del expediente, la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con fecha 16 de noviembre de 2005, contesta el traslado conferido, cuyos términos no conmueven los fundamentos de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 960 del 16 de diciembre de 2004.

Que con fecha 22 de octubre de 2003 esta Cartera de Estado dictó la Resolución M.T.E. y S.S. N° 255 reconociendo el principio de pluralidad de representación sindical para los trabajadores del sector público.

Que conforme la norma citada, el reconocimiento de la personería gremial no afecta el alcance de la representación de entidades las entidades pre-existentes, pudiendo coexistir dentro del sector público y permitiendo el libre ejercicio del principio de libertad sindical, exteriorizado en la concreción efectiva de la voluntad de afiliación.

Que de los informes y lo actuado en autos surge que han ratificado su afiliación las siguientes entidades: Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredón, Sindicato de Trabajadores Municipales de Morón, Ituzaingó y Hurlingham, Sindicato de Trabajadores Municipales de Saladillo, Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda, Sindicato de Trabajadores Municipales de Merlo, Sindicato de Trabajadores Municipales de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas y Sindicato de Trabajadores Municipales de La Matanza.

Que teniendo las mencionadas entidades personería gremial, gozan de hegemonía en su representación dentro de la actividad y zona que comprenden, hasta tanto no exista un acto administrativo o judicial, que modifique ese reconocimiento.

Que habiéndose reconocido personería gremial a las entidades de base, que representan a los trabajadores de la actividad, son éstas las más representativas del ámbito pretendido; y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentra adherida.

Que de las constancias de autos, surge que las Asociaciones de primer grado mencionadas precedentemente, al ratificar su afiliación a la peticionante, han manifestando que no se encuentran afiliadas a otras entidades de segundo grado y prestando su conformidad al pedido de personería gremial de la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES BONAERENSES.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, establecida por el artículo 25 inc. "b" de la Ley 23.551.

Que conforme lo establecido por el artículo 26 de la citada norma, corresponde receptar favorablemente la petición.

Que consecuentemente y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. 255/03 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento del colectivo asignado a la personería gremial de la entidad de segundo grado preexistente.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar la personería gremial a la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES BONAERENSES, con domicilio en Almafuerte 3160, San Justo, Provincia de Buenos Aires, como entidad gremial de segundo grado, para agrupar a los sindicatos de primer grado que nucleen a obreros y empleados de cualquier nivel jerárquico, oficio, profesión y especialidad que cumplan funciones bajo subordinación o dependencia de un municipio; con zona de actuación en los ámbitos territoriales de los siguientes sindicatos: Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredón; Sindicato de Trabajadores Municipales de Morón, Ituzaingó y Hurlingham; Sindicato de Trabajadores Municipales de Saladillo; Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda; Sindicato de Trabajadores Municipales de Merlo; Sindicato de Trabajadores Municipales de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas y Sindicato de Trabajadores Municipales de La Matanza, todos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Mantener el reconocimiento con carácter de inscripción gremial sobre los ámbitos referidos en la Resolución N° 624 de fecha 7 de setiembre de 2004 de esta Cartera de Estado, que excedan la representación referida en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — La Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, mantendrá el ámbito de representación que detentaba, sin afectarse el alcance de su personería gremial.

ARTICULO 4° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución N° 12/01 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.